

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseedores de África.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de	250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de	2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de	5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

# GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden haciendo extensivas las medidas tomadas para los ganados procedentes del Mediodía de Francia á los ganados importados de Italia.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando Vocal y Suplente, respectivamente, á los Catedráticos de Lengua francesa D. Valentín Suárez y D. Víctor Vignolle para completar el Tribunal de oposiciones á la Cátedra de dicho idioma, vacante en la Escuela Superior de Comercio de Bilbao.

Administración central:

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.—Tribunal de oposiciones. Convocatoria de aspirantes á una plaza de Contador de tercera clase, vacante en dicho Tribunal de Cuentas.

ESTADO.—Asuntos Contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en Orán del súbdito español José Moncho Siverol.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Extravío de un resguardo talonario.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Extravío de una inscripción del 3 por 100.

Estado del movimiento de reclamaciones económico-administrativas durante el mes de Febrero último.

Subsecretaría.—Movimiento del personal de Jefes, Oficiales y Aspirantes á Oficial habido durante el mes de Febrero último.

Escalafón de los funcionarios dependientes de este Ministerio.

GOBERNACIÓN.—Inspección general de Sanidad exterior.—Anunciando la existencia de la peste bubónica en Sydney (Australia).

Administración provincial:

Junta diocesana de Santander.—Subastas de las obras de reparación de los templos parroquiales que se expresan.

Intendencia de Marina del Departamento de Cartagena.—Subasta para contratar el suministro de carne de vaca al Hospital de este Departamento.

Tercer Tercio de la Guardia civil.—Subasta para contratar el servicio de provisión de calzado y botas de montar necesario en las Comandancias y Caballería de este Tercio.

Undécimo Tercio de la Guardia civil.—Subastas para contratar los servicios de monturas y correajes que puedan ne-

cesitar durante cuatro años las Comandancias de este Tercio.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Marina.

Anuncios y noticias oficiales:

Sociedad especial minera Venus Amante.—La Mutua Hispano Lusitana.—Compañía de los ferrocarriles económicos de Asturias.—Compañía anónima Parsons.—Sociedad Minas metálicas de Guipúzcoa.

Balances de Sociedades, publicadas conforme al art. 183 del Código de comercio.

Banco Aragonés de Seguros.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Según noticia oficial recibida en este Ministerio, existe la fiebre aftosa ó glosopeda en los ganados del reino de Italia;

Y en su virtud, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se hagan extensivas las medidas tomadas para los ganados procedentes del Mediodía de Francia en la Real orden de 13 de Noviembre último á los ganados importados de Italia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1907.

CIERVA

Sres. Gobernadores civiles de las provincias y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Consejo de Instrucción pública;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar Vocal y Suplente, respectivamente, á los Catedráticos de Lengua francesa de los Institutos de Badajoz y Santander D. Valentín Suárez y D. Víctor Vignolle para completar el Tribunal de oposiciones á la Cátedra del expresado idioma, anunciada en turno libre, de la Escuela Superior de Comercio de Bilbao.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

Tribunal de oposiciones á plazas de Contadores.

Resultando vacante, y habiendo de proveerse por oposición, una plaza de Jefe de Negociado de tercera clase, Contador de la de terceros del Tribunal de Cuentas del Reino, dotada con 4.000 pesetas anuales, se hace saber por medio de este anuncio, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 37 del Reglamento de 28 de Noviembre de 1893.

Condiciones que deben reunir los opositores.

Las de la ley de 21 de Julio de 1876 y Real decreto de la misma fecha, según determina el art. 35 de dicho Reglamento y se ha dispuesto por Real orden de 31 de Marzo de 1898.

Ejercicios que han de verificarse.

Uno teórico, que durará á lo sumo una hora, y consistirá en ocho preguntas, que cada opositor sacará por suerte, de las que contiene el grupo designado para plazas de Contadores de primera y segunda clase y Oficiales auxiliares de primera, segunda y tercera clase en el programa aprobado por Real orden de 22 de Febrero de 1884, que se publicó en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 21 de Marzo siguiente.

Otro práctico, que consistirá en la redacción de un repaso que ofrezca una cuenta ó en la calificación de la contestación á otro, ó en el despacho de un expediente de reintegro, para lo cual se concederá al opositor el tiempo indispensable á juicio del Tribunal de oposiciones, y se le facilitarán los textos legales que necesite examinar.

ADVERTENCIAS

Los opositores han de dirigir sus solicitudes al Excelentísimo Sr. Presidente del referido Tribunal de Cuentas y presentarlas en la Secretaría general del mismo, la cual les facilitará el correspondiente recibo, dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, acompañando á ellas los documentos que acrediten su aptitud y condiciones antes expresadas, así como la de Licenciado en Administración si la reuniese.

El Tribunal de oposiciones examinará dichas solicitudes y, con presencia de los documentos que á ellos acompañen, acordará los opositores que deben ser admitidos á examen, los cuales figurarán en una lista que se fijará en los estrados del local en que se verifiquen los ejercicios un día antes del en que deban dar principio éstos.

Madrid 8 de Marzo de 1907.—El Vocal Secretario, Tomás Montejo.

### MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos Contenciosos.

El Cónsul de España en Orán participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Moncho Siverol, de cuarenta y cinco años de edad, natural de Alicante, hijo de José y Margarita y casado con Antonia Fernández.

### MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 18 de Septiembre de 1905, con los números 218.503 de entrada y 76.086 de registro, correspondiente al constituido, como de la propiedad de Don Celestino Trelles y Busto, y á disposición de esta Dirección general, para garantizar el cargo de Depositario pagador de Hacienda de la provincia de Gerona, é importante dicho depósito 3.000 pesetas nominales en Deuda amortizable al 5 por 100, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño; quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 7 de Marzo de 1907.—El Director general, J. R. de Oya. X-677

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío la inscripción del 3 por 100 número 1.840, de reales vellón de capital 3.287'52, perteneciente á la Casa de Misericordia de Elorrio (provincia de Alava), se previene á la persona en cuyo poder se halle que la entregue en esta Dirección ó en la Administración especial de Hacienda de Alava en el transcurso de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de aquella provincia; en la inteligencia que de no verificarlo será declarada nula y fuera de circulación, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Agosto de 1865 y orden del Poder ejecutivo de la República fecha 20 de Febrero de 1874.

Madrid 8 de Enero de 1907.—El Director general, P. O., Carlos Vergara. X-679

### NEGOCIADO CENTRAL

Estado del movimiento de reclamaciones económico-administrativas durante el mes de Febrero de 1907.

RAMOS	Pendientes en 31 de Enero de 1907.	Ingresados en el mes de Febrero.	TOTAL	Despachados durante el mes.	Pendientes para el mes de Marzo de 1907.
Deuda.....	58.180	234	58.414	226	58.188
Ultramar.....	5.439	34	5.473	89	5.384
Clases pasivas.....	690	608	1.298	649	649
TOTALES.....	64.309	876	65.185	964	64.221

Madrid 9 de Marzo de 1907.—El Director general, Cenón del Alisal.

# MINISTERIO DE HACIENDA

## SUBSECRETARÍA

Relación del movimiento del personal de Jefes, Oficiales y Aspirantes á Oficial, habido durante el mes de Febrero último, formada en cumplimiento del art. 10 de la ley de 19 de Julio de 1904.

NOMBRES	DESTINOS Ú OFICINAS DONDE SE HALLABAN ó SU SITUACIÓN AL SER NOMBRADOS	SUELDOS Pesetas.	DESTINOS Ó DEPENDENCIAS PARA DONDE HAN SIDO NOMBRADOS ó SITUACIÓN ACORDADA	SUELDOS Pesetas.	OBSERVACIONES
D. Gabriel González Gómez	Cesante.	10.000	Subinspector general.	10.000	Art. 6.º
El mismo	Subinspector general.	10.000	Ordenador de pagos de Instrucción pública y Fomento.	10.000	Por conveniencia del servicio.
Ernesto de Boneta y Hervías	Ordenador de pagos de Instrucción pública y Fomento.	10.000	Subinspector general.	10.000	Idem.
Marcos Mantecón y Gómez	Subinspector general.	10.000	Oficial Mayor (en comisión).	8.750	Art. 6.º
Luis Sein Echaluze y del Olmo	Delegado de Hacienda en Murcia.	8.750	Delegado de Hacienda en Alicante.	8.750	Por conveniencia del servicio.
Francisco Prat y Varela	Idem id. en Ciudad Real.	7.500	Idem id. en Murcia.	8.750	Art. 6.º
Rafael de Sierra y Valenzuela	Idem id. en Oviado.	8.750	Cesante.	8.750	Por conveniencia del servicio.
Luis de la Puente y Olea	Cesante.	8.750	Delegado de Hacienda en Oviado.	8.750	Art. 6.º
José de la Concha Alcalde	Oficial Mayor.	8.750	Subdirector segundo de la Deuda y Clases pasivas (en comisión).	7.500	Idem.
Ramón Montilla y Senterre	Delegado de Hacienda en Alicante.	8.750	Delegado de Hacienda en Ciudad Real (en comisión).	7.500	Idem.
Félix Martín Bérnaga	Jefe de Sección de la Intervención central (en comisión).	7.500	Tesoro de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas (en comisión).	6.500	Por conveniencia del servicio.
Ulpiano Díaz Sánchez	Subdirector segundo de la Deuda y Clases pasivas.	7.500	Jefe de Sección de la Intervención central (en comisión).	6.500	Art. 6.º
El mismo	Jefe de Sección de la Intervención central (en comisión).	6.500	Inspector de Hacienda en la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas (en comisión).	6.500	Idem.
Félix Martín Bérnaga	Tesorero de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas (en comisión).	6.500	Jefe de Sección de la Intervención central (en comisión).	6.500	Por conveniencia del servicio.
Tomas Pérez del Pulgar	Inspector de Hacienda en la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.	6.500	Jefe de Sección de la Intervención central (en comisión).	6.500	Idem.
Baldomero Sáenz Ramírez	Tesorero de Hacienda de Toledo.	5.000	Tesorero de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.	6.500	Idem.
Basilio Fernández Milagro	Interventor de Hacienda de Soría.	5.000	Cesante.	5.000	A su instancia, por enfermo.
Fernando de Ojeda y Romano	Tesorero de Hacienda de Murcia.	5.000	Tesorero de Hacienda de Toledo.	5.000	Por conveniencia del servicio.
Manuel Cagigós Bellostas	Administrador de Hacienda de Alicante.	5.000	Interventor de Hacienda de Soría.	5.000	Idem.
Marcelino Pacheco y Cardiel	Inspector provincial de Hacienda de Orense.	4.000	Tesorero de Hacienda de Murcia.	5.000	Idem.
Luis Coll y del Amo	Cesante.	5.000	Inspector provincial de Hacienda de Burgos.	5.000	Turno 1.º
Luis Martínez Ugarte	Inspector provincial de Hacienda de Burgos.	5.000	Administrador de Hacienda de Alicante.	5.000	Idem 2.º
Luis Gaspar y Loste	Idem id. de Palencia (electo).	4.000	Interventor de Hacienda de Vizcaya.	4.000	A su instancia.
Juan Blanco de la Puerta	Tesorero de Hacienda de Zamora.	4.000	Tesorero de Hacienda de Zamora.	4.000	Por conveniencia del servicio.
Emilio Martos Lobell	Idem id. de Huesca (electo).	4.000	Inspector provincial de Hacienda de Palencia.	4.000	Idem.
Francisco Zambalamberrí	Idem id. de Teruel.	4.000	Tesorero de Hacienda de Teruel.	4.000	Idem.
Francisco de Guadañajara	Inspector provincial de Hacienda de Badajoz.	4.000	Idem id. de Huesca.	4.000	Idem.
Julio Vilchez Chell	Idem id. de Gerona.	4.000	Inspector provincial de Hacienda de Orense.	4.000	Idem.
Francisco Olavide y Malo	Dirección general del Tesoro público.	3.500	Idem id. de Badajoz.	4.000	Idem.
Juan García Orejuela	Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.	3.500	Dirección general de la Moneda y Timbre.	3.500	Idem.
Miguel Castellví y Catalá	Depositarlo pagador de Hacienda de Valencia.	3.500	Dirección general del Tesoro público.	3.500	Idem.
Eduardo Gómez Atard	Administración de Hacienda de Barcelona (electo).	3.500	Intervención de Hacienda de Gerona.	3.500	Idem.
Manuel Micheo Barbolla	Intervención de Hacienda de Gerona (electo).	3.500	Depositarlo pagador de Hacienda de Valencia.	3.500	Idem.
Luis Vilamitjana	Registro fiscal de la propiedad de Santander.	3.500	Administración de Hacienda de Barcelona.	3.500	Idem.
Francisco Alamán Biscarri	Administrador subalterno de la Renta del alcohol de Logroño.	3.500	Excedente.	3.500	Idem.
Vicente González y García	Encargado del Negociado de Alcoholes de Logroño.	3.500	Depositarlo pagador de Hacienda de Granada.	3.500	Art. 9.º
Antonio Llorens Mendizábal	Idem id. de Tarragona.	3.500	Administrador subalterno de la Renta del alcohol de Requena.	3.500	Idem.
Ramón de Camposar	Depositarlo pagador de Hacienda de Granada.	3.500	Idem id. de Tarragona.	3.500	Idem.
Rafael de la Escosura	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.	3.500	Dirección general.	3.500	Idem.
Gabriel Bernabeu	Intervención general.	3.500	Tesoría de Hacienda de Barcelona.	3.500	Idem.
Joaquín Fernández Acellana	Registro fiscal de la propiedad de Zaragoza.	3.500	Depositarlo pagador de Hacienda de Barcelona.	3.500	Idem.
Mateo Bolt y Faquineto	Depositarlo pagador de Hacienda de Barcelona.	3.500	Registro fiscal de la propiedad de Zaragoza.	3.500	Idem.
José Sáenz Pizana	Intervención de Hacienda de Albacete.	3.500	Excedente.	3.500	Idem.
Manuel Octavio de Toledo	Negociado de Alcoholes de Murcia.	3.000	Idem id. de Logroño.	3.500	Art. 9.º
Atanasio González Fontano	Intervención de Hacienda de León.	3.000	Administración de Hacienda de Murcia.	3.500	Turno 1.º
Enrique Martín Herrera	Administración de Hacienda de Logroño.	3.000	Intervención de Hacienda de León.	3.000	A su instancia.
Pascual Tur García	Encargado del Negociado de Alcoholes de Teruel.	3.000	Excedente.	3.000	Art. 9.º
Laureano Caracnel	Administración de Hacienda de Lérida.	3.000	Depositarlo pagador de Hacienda de Alicante.	3.000	Por conveniencia del servicio.
Joaquín de la Rosa	Depositarlo pagador de Hacienda de Alicante.	3.000	Administración de Hacienda de Lérida.	3.000	Idem.
Ricardo Queralt	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.	3.000	Sección de Inspección.	3.000	Idem.
Adolfo Marino	Ordenación de pagos de Gracia y Justicia y Gobernación.	3.000	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.	3.000	Idem.
Miguel Fontela	Intervención de Hacienda de Lugo.	2.500	Encargado del Negociado de Alcoholes de Teruel.	3.000	Turno 1.º
Emilio Gamir	Cesante.	2.500	Intervención de Hacienda de Alicante.	3.000	Idem 2.º
Pedro Martínez Pérez	Idem.	2.500	Ordenación de pagos de Gracia y Justicia y Gobernación.	3.000	Idem 3.º
Annibal Mazorra	Depositarlo pagador de Hacienda de Santander.	2.500	Inspección provincial de Hacienda de Santander.	2.500	Por conveniencia del servicio.
Emilio Drake	Inspección provincial de Hacienda de Santander (electo).	2.500	Tesorería de Hacienda de Badajoz.	2.500	Idem.
Adolfo Alviz	Depositarlo pagador de Hacienda de Vizcaya.	2.500	Inspección provincial de Hacienda de Santander.	2.500	Idem.
Mateo de la Morena	Inspección provincial de Hacienda de Segovia (electo).	2.500	Depositarlo pagador de Hacienda de Segovia.	2.500	Idem.
Alejandro González Fernández	Depositarlo pagador de Hacienda de Palencia.	2.500	Inspección provincial de Hacienda de Vizcaya.	2.500	Idem.
Teófilo Suárez Madán	Intervención de Hacienda de Palencia.	2.500	Depositarlo pagador de Hacienda de Palencia.	2.500	Idem.
Enrique de Muslera	Intervención de Hacienda de Badajoz.	2.500	Tesorería de Hacienda de Badajoz.	2.500	Idem.
Joaquín Alcaide	Depositarlo pagador de Hacienda de Badajoz.	2.500	Intervención de Hacienda de Badajoz.	2.500	Idem.
Emilio Tortosa	Inspección provincial de Hacienda de Cáceres.	2.500	Depositarlo pagador de Hacienda de Cáceres.	2.500	Idem.
Mateo Ros Pujol	Idem id. de Baleares.	2.500	Inspector provincial de Hacienda de Cáceres.	2.500	Idem.
Francisco Cuadrado y Martorell	Administrador especial de Rentas arrendadas de Baleares.	2.500	Depositarlo pagador de Hacienda de Baleares.	2.500	Idem.
José María Pedrosa	Depositarlo pagador de Hacienda de Salamanca.	2.500	Intervención de Hacienda de Baleares.	2.500	Idem.
Juan Francisco Picatoste	Intervención de Hacienda de Salamanca.	2.500	Depositarlo pagador de Hacienda de Salamanca.	2.500	Idem.

NOMBRES	DESTINOS Ó OFICINAS DONDE SE HALLABAN ó SU SITUACIÓN AL SER NOMBRADOS	SUELDOS Pesetas.	DESTINOS Ó DEPENDENCIAS PARA DONDE HAN SIDO NOMBRADOS ó SITUACIÓN ACORDADA	SUELDOS Pesetas.	OBSERVACIONES
D. Manuel Alvarez Valle	Tesorería de Hacienda de Zaragoza (electo)	2.500	Inspección provincial de Hacienda de Sevilla	2.500	A su instancia.
Federico Leal Sánchez	Depositario pagador de Hacienda de Ciudad Real	2.500	Tesorería de Hacienda de Zaragoza	2.500	Por conveniencia del servicio.
Manuel Villar y Bermejo	Tesorería de Hacienda de Ciudad Real (electo)	2.500	Depositario pagador de Hacienda de Ciudad Real	2.500	Idem.
José Morlins y Galcerán	Inspección provincial de Hacienda de Barcelona (electo)	2.500	Idem id. de Lérida	2.500	Idem.
Baldomero de la Torre	Depositario pagador de Hacienda de Lérida	2.500	Inspección provincial de Hacienda de Barcelona	2.500	Idem.
Ricardo Massa Martínez	Registro fiscal de la propiedad de Barcelona (electo)	2.500	Cobrador de la Renta del alcohol en Valencia	2.500	Idem.
Domingo Vallés Fortuño	Cobrador de la Renta del alcohol en Valencia	2.500	Registro fiscal de la propiedad de Barcelona	2.500	Idem.
Alfred. Crozat	Administración de Hacienda de Albacete	2.500	Idem id. de Valencia	2.500	A su instancia.
Juan Muñoz Perales	Depositario pagador de Hacienda de Albacete	2.500	Administración de Hacienda de Albacete	2.500	Por conveniencia del servicio.
Silverio Cañameres	Registro fiscal de la propiedad de Valencia (electo)	2.500	Intervención de Hacienda de Ciudad Real	2.500	Idem.
Manuel Navarro y Monteagudo	Intervención de Hacienda de Valencia	2.500	Idem id. de Valencia	2.500	A su instancia.
Manuel Sauguinetti y Gómez	Inspección provincial de Hacienda de Sevilla	2.500	Administración de Hacienda de Segovia	2.500	Art. 9.º
Federico Guillermo de Agullar	Administración de Hacienda de Segovia	2.500	Idem.	2.500	A su instancia.
José Sánchez y Rodríguez	Cobrador de la Renta del alcohol en Reus	2.500	Inspección provincial de Hacienda de Sevilla	2.500	Idem.
León Yoller y Saunz	Administración de Hacienda de Teruel	2.500	Cesante	2.500	Por conveniencia del servicio.
Rafael de Val y Escobar	Cobrador de la Renta del alcohol en Tarragona	2.500	Cobrador de la Renta del alcohol en Reus	2.500	Art. 6.º
Francisco González Sáenz	Inspección provincial de Hacienda de Barcelona	2.500	Cobrador de la Renta del alcohol en Tarragona	2.500	Por conveniencia del servicio.
Tomás Sanjuan y Sifre	Intervención de Hacienda de Barcelona	2.500	Recaudador de la Renta del alcohol en Villafraanca del Panadés	2.500	Idem.
Luis Arévalo y Marco	Recaudador de la Renta del alcohol en Gerona	2.500	Intervención de Hacienda de Gerona	2.500	Idem.
Pedro Olmedo Herrera	Idem id. en Sevilla	2.500	Administración de Hacienda de Sevilla	2.500	Idem.
Antonio Giner Caparros	Administración de Hacienda de Sevilla (electo)	2.500	Recaudador de la Renta del alcohol en Sevilla	2.500	Idem.
José María Sagristá	Recaudador de la Renta del alcohol en Cádiz	2.500	Inspección provincial de Hacienda de Sevilla	2.500	Idem.
José Rodríguez Lacín	Inspección provincial de Hacienda de Sevilla (electo)	2.500	Recaudador de la Renta del alcohol en Cádiz	2.500	Idem.
Victor González Pintos	Tesorería de Hacienda de la Coruña (electo)	2.500	Depositario pagador de Hacienda de Pontevedra	2.500	Idem.
Dionisio Torres Sanjuán	Depositario pagador de Hacienda de Pontevedra	2.500	Tesorería de Hacienda de la Coruña	2.500	Idem.
Enrique Ayala Piñer	Intervención de Hacienda de Huesca	2.000	Cobrador de la Renta del alcohol en Huesca	2.000	Idem.
Francisco Iba y Pérez	Cobrador de la Renta del alcohol en Huesca	2.000	Intervención de Hacienda de Burgos	2.000	Idem.
Joaquín Fernández Burgos	Administración de Hacienda de Almería	2.000	Tesorería de Hacienda de Almería	2.000	Idem.
Antonio Santaolalla	Cobrador de la Renta del alcohol en Jaén	2.000	Administración de Hacienda de Almería	2.000	Idem.
Francisco Ortega Ruiz Matas	Tesorería de Hacienda de Almería (electo)	2.000	Cobrador de la Renta del alcohol en Jaén	2.000	Por conveniencia del servicio.
Angel Algara de Carlos	Cobrador de la Renta del alcohol en Almería (electo)	2.000	Idem id. en Almería	2.000	Idem.
Juan Rull Cruz	Intervención de Hacienda de Orense	2.000	Idem id. en Almería	2.000	Idem.
Vicente María de la Plaza	Tesorería de Hacienda de Barcelona (electo)	2.000	Recaudador de la Renta del alcohol en Tarragona	2.000	Idem.
Gumersindo Solís y Riestra	Recaudador de la Renta del alcohol en Tarragona	2.000	Tesorería de Hacienda de Barcelona	2.000	Idem.
Andrés García Morro	Intervención de Hacienda de Pontevedra (electo)	2.000	Intervención de Hacienda de Huesca	2.000	A su instancia.
Celerino Cuadrado	Tesorería de Hacienda de Palencia (electo)	2.000	Cobrador de la Renta del alcohol en Palencia	2.000	Por conveniencia del servicio.
Diego Leocadio García de la Hoz	Cobrador de la Renta del alcohol en Palencia	2.000	Tesorería de Hacienda de Palencia	2.000	Idem.
Manuel Solsona	Intervención de Hacienda de Gerona	2.000	Cobrador de la Renta del alcohol en Lérida	2.000	Idem.
Ramón B. Allué	Cobrador de la Renta del alcohol en Gerona	2.000	Intervención de Hacienda de Gerona	2.000	Idem.
Isidro Pérez Villalobrada	Idem id. en Lérida	2.000	Inspección provincial de Hacienda de Gerona	2.000	Idem.
Aurelio Conejo y Sola	Intervención de Hacienda de Ciudad Real	2.000	Idem id. en Almería	2.000	Idem.
Ricardo Ochoteco	Cobrador de la Renta del alcohol en Ciudad Real	2.000	Recaudador de la Renta del alcohol en Tarragona	2.000	Idem.
Federico Tejero Ruiz	Administración de Hacienda de Ciudad Real (electo)	2.000	Tesorería de Hacienda de Barcelona	2.000	Idem.
Victor Martínez Fraga	Intervención de Hacienda de León	1.500	Intervención de Hacienda de Huesca	2.000	Idem.
Primitivo Martín	Administración de Hacienda de Avila	2.000	Cobrador de la Renta del alcohol en Palencia	2.000	Idem.
Salustiano Casas	Tesorería de Hacienda de Alicante	2.000	Tesorería de Hacienda de Palencia	2.000	Idem.
Jaime Martínez Villar	Idem id. de Avila	2.000	Cobrador de la Renta del alcohol en Gerona	2.000	Idem.
José Vázquez Herrero	Idem id. de Huesca	2.000	Inspección provincial de Hacienda de Gerona	2.000	Idem.
Juan González Ríos	Registro fiscal de la propiedad de la Coruña (electo)	2.000	Excendente	2.000	Idem.
Ignacio Iglesias	Cobrador de la Renta del alcohol en Oviedo	2.000	Administración de Hacienda de Ciudad Real	2.000	Idem.
Juan Antonio Gómez Aravaca	Intervención de Hacienda de Valencia (electo)	2.000	Cobrador de la Renta del alcohol en Ciudad Real	2.000	Idem.
José Martín Salhamaña	Intervención de Hacienda de Valencia (electo)	2.000	Idem id. en León	2.000	Idem.
Juan López Alvarez	Negociado de Alcoholes de Lugo	2.000	Tesorería de Hacienda de Alicante	2.000	Idem.
Julian Santos del Campo	Cobrador de la Renta del alcohol en Vitoria	2.000	Administración de Hacienda de Alicante	2.000	Idem.
Casimiro Reparaz	Idem id. en San Sebastián	2.000	Excendente	2.000	Idem.
Salustiano Casas	Intervención de Hacienda de Guipúzcoa (electo)	2.000	Idem	2.000	Idem.
Manuel Domínguez y Diaz	Administración de Hacienda de Alicante (electo)	2.000	Cobrador de la Renta del alcohol en Oviado	2.000	Idem.
Manuel Riosca y Querol	Idem id. de Avila (electo)	2.000	Registro fiscal de la propiedad de la Coruña	2.000	Idem.
Jacinto Pardo	Cesante y licenciado del Ejército	2.000	Cobrador de la Renta del alcohol en Vitoria	2.000	Idem.
Julio Pérez Moro	Administración de Hacienda de Albacete	1.500	Negociado de Alcoholes de Lugo	2.000	Idem.
Juan Tegerina	Intervención de Hacienda de Segovia	1.500	Idem id. en San Sebastián	2.000	Idem.
Rafael Fernández Sánchez	Tesorería de Hacienda de Sevilla	1.500	Intervención de Hacienda de Guipúzcoa	2.000	Idem.
Tomás Alvarez Talcón	Registro fiscal de la propiedad de Huelva	1.500	Cobrador de la Renta del alcohol en San Sebastian	2.000	Idem.
José María Dotres	Tesorería de Hacienda de Murcia	1.500	Intervención de Hacienda de Ciudad Real	2.000	Idem.
Arturo Meléndez	Intervención de Hacienda de Huesca (electo)	1.500	Administración de Hacienda de Alicante	2.000	Idem.
Gregorio Alvarez Fernández	Idem id. de Segovia	1.500	Tesorería de Hacienda de Cuenca	2.000	Idem.
Baldomero González Castañeda	Tesorería de Hacienda de Málaga	1.500	Sentador de las Minas de Almadén	2.000	Idem.
Manuel Esobar y Diaz	Idem id. de Granada (electo)	1.500	Excendente	2.000	Idem.
Ramiro Vieira y Durán	Administración de Hacienda de Pontevedra	1.500	Idem	2.000	Idem.
Jovito Rodríguez Costa	Intervención de Hacienda de Lugo	1.500	Administración de Hacienda de Segovia	1.500	Idem.
Adolfo Pasenal Rapallo	Registro fiscal de la propiedad de León	1.500	Intervención de Hacienda de León	1.500	Idem.
Miguel Domínguez Salcedo	Intervención de Hacienda de Málaga	1.500	Idem id. de Albacete	1.500	Idem.
Pablo Zamore	Idem id. de Burgos	1.500	Excendente	1.500	Idem.
Jrreco Jimenez	Tesorería de Hacienda de Burgos	1.500	Intervención de Hacienda de Burgos	1.500	Idem.
Julian Hidalgo	Intervención de Hacienda de Segovia	1.500	Idem id. de Almería	1.500	Idem.
Santiago Garrido	Abogacía del Estado en Cuenca	1.500	Idem id. de Avila	1.500	Idem.
Luis Pérez del Pulgar	Registro fiscal de la propiedad de Gerona (electo)	1.500	Tesorería de Hacienda de Murcia	1.500	Por conveniencia del servicio.

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA (1)

Escalafón de los funcionarios dependientes de este Ministerio activos, excedentes y cesantes, formado con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 19 de Julio de 1904

Número de orden en esta clase.	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS Ú OFICINAS DONDE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD			SERVICIOS					
				Años.	Meses.	Días.	EN LA CLASE			AL ESTADO		
							Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.
811	D. Arturo Macarrón Sanz	Tesorería de Hacienda de Soria	Soria	46	6	19	3	3	»	18	10	12
812	Gustavo Chacel del Río	Tesorería de Hacienda de Valladolid	Valladolid	46	7	7	3	3	»	18	9	20
813	Heriberto García Matute	Intervención de Hacienda de Palencia	Palencia	35	9	14	3	3	»	18	9	16
814	José Montemayor de la Riva	Intervención de Hacienda de Tarragona	Huelva	36	4	18	3	3	»	18	2	11
815	Ramón Vallejo y Echaure	Tesorería de Hacienda de Logroño	Logroño	38	4	»	3	3	»	18	2	»
816	Tomás Alvarez Balbuena	Tesorería de Hacienda de León	León	37	»	10	3	3	»	18	»	13
817	Juan Sánchez López	Administración de Hacienda de Albacete	Albacete	37	4	»	3	3	»	17	8	25
818	Vicente del Valle	Registro fiscal de la propiedad de Málaga	Granada	40	6	21	3	3	»	17	8	18
819	Federico Ortega Almirón	Intervención de Hacienda de Granada	Granada	36	8	10	3	3	»	17	6	12
820	Pedro Peña Pueyo	Intervención de Hacienda de Soria	Valladolid	41	1	4	3	3	»	17	»	20
821	Celestino Cobian Tejo	Intervención de Hacienda de Pontevedra	Pontevedra	46	9	3	3	3	»	16	11	15
822	Alejandro Aréchaga Rivera	Tesorería de Hacienda de Logroño	Logroño	36	10	5	3	3	»	16	7	14
823	Manuel Rodríguez Domínguez	Dirección general del Tesoro público	Madrid	34	7	29	3	3	»	16	4	28
824	Nicolás Juanes Garbajosa	Tesorería de Hacienda de Zaragoza	Guadalajara	37	10	29	3	3	»	16	2	5
825	José Salelles Zurriarán	Intervención de Hacienda de Segovia	Madrid	33	4	2	3	3	»	16	2	»
826	Enrique Massanet	Administración de Hacienda de Barcelona	Madrid	31	»	17	3	3	»	16	1	22
827	Alfonso Fernández y Hernández	Dirección general del Tesoro público	Madrid	35	11	4	3	3	»	16	1	»
828	Jesús Sánchez Blanco y Mira	Tesorería de Hacienda de Ciudad Real	Ciudad Real	46	11	16	3	3	»	15	10	21
829	Amador Olay Suárez	Tesorería de Hacienda de Oviedo	Oviedo	36	8	5	3	3	»	15	8	23
830	Augusto de Altolaguirre Casal	Administración de Hacienda de Avila	Madrid	32	5	24	3	3	»	15	5	23
831	Alberto López Ruiz	Administración de Hacienda de Málaga	Madrid	32	11	»	3	3	»	15	1	25
832	Paulino Sande Oliveros	Dirección general del Tesoro público	Cáceres	32	6	9	3	3	»	15	1	15
833	Gregorio Echevarren y García	Dirección general de lo Contencioso del Estado	Navarra	30	3	22	3	3	»	15	1	15
834	Francisco Ferreres Alis	Administración de Hacienda de Barcelona	Lérida	34	8	23	3	3	»	15	»	10
835	Adelán Rodríguez Priego	Dirección general del Tesoro público	Cuenca	36	3	23	3	3	»	14	11	16
836	Mariano Jiménez Izquierdo	Dirección general del Tesoro público	Madrid	66	11	7	3	3	»	14	9	7
837	Pedro José Alhambra	Dirección general del Tesoro público	Guadalajara	32	4	17	3	3	»	14	5	»
838	Jaime Fransi Gassó	Secretaría de la Delegación de Hacienda de Barcelona	Barcelona	33	11	10	3	3	»	14	»	17
839	Jesús Ferrer Jiménez	Tesorería de Hacienda de Murcia	Murcia	49	4	11	3	3	»	13	10	7
840	Baldomero Martí Oltra	Intervención de Hacienda de Valencia	Valencia	36	10	4	3	3	»	13	6	23
841	Francisco Javier Zorrilla de Porcel	Intervención de Hacienda de Huelva	Teruel	31	»	28	3	3	»	13	6	10
842	Jaime de Vildósola y de la Hoz	Subsecretaría	Santander	33	3	21	3	3	»	13	4	15
843	Francisco Quílez y Gómez	Intervención general	Murcia	40	6	27	3	3	»	13	1	10
844	Santiago Garrido y Albiñana	Dirección general de lo Contencioso del Estado	Burgos	27	6	9	3	3	»	13	1	»
845	Casto Alvarez y González	Subsecretaría	Málaga	45	3	20	3	3	»	12	11	28
846	José Salido Rodríguez	Registro fiscal de la propiedad de Córdoba	Málaga	37	9	20	3	3	»	11	7	17
847	Heriberto Boudas Rocamora	Intervención de Hacienda de Gerona	Gerona	48	10	»	3	3	»	11	7	7
848	Cecilio Fortunato Contreras	Tesorería de Hacienda de Cuenca	Cuenca	39	10	27	3	3	»	11	6	24
849	Francisco García Puig Ival	Intervención central	Madrid	27	1	»	3	3	»	11	6	»
850	Vicente Román Regalado	Tesorería de Hacienda de Salamanca	Salamanca	68	3	8	3	3	»	11	3	29
851	Francisco Gómez Ponce de León	Dirección general del Tesoro público	Madrid	36	11	10	3	3	»	10	11	»
852	Santiago Sívolo y Miguel	Intervención de Hacienda de Valladolid	Valladolid	32	8	22	3	3	»	10	10	25
853	Marcial Rivas Martínez	Dirección general de lo Contencioso del Estado	Coruña	42	6	12	3	3	»	10	9	29
854	Francisco Puigerver	Tesorería de Hacienda de Alicante	Alicante	32	1	19	3	3	»	10	8	8
855	Gregorio Sáiz y Sáiz	Tesorería de Hacienda de Cuenca	Cuenca	62	7	9	3	3	»	10	3	28
856	Pedro Fernández Díaz	Intervención de Hacienda de Zaragoza	Guadalajara	39	»	29	3	3	»	10	»	19
857	Pedro Marcos Montoya	Intervención de Hacienda de Albacete	Albacete	35	7	12	3	3	»	9	»	28
858	Manuel González y de Palacio	Intervención de Hacienda de Almería	Cádiz	33	11	3	3	3	»	9	»	8
859	Ramón Prada y González	Inspección provincial de Hacienda de Oviedo	Oviedo	28	11	7	3	3	»	8	11	11
860	Baldomero González Castañeda	Tesorería de Hacienda de Málaga	Almería	40	»	2	3	3	»	8	7	7
861	José Cordero Pintos	Tesorería de Hacienda de Huelva	Huelva	32	6	»	3	3	»	8	7	»
862	Luis Rodríguez Gil	Subsecretaría	Badajoz	38	»	5	3	3	»	8	5	21
863	Pedro Guerrero y García	Administración de Hacienda de Santander	Filipinas	31	11	28	3	3	»	8	5	19
864	Enrique de la Monja y Berrocal	Tesorería de Hacienda de Cáceres	Sevilla	35	»	19	3	3	»	8	5	17
865	Alfonso Batalla de Quevedo	Tesorería de Hacienda de Lugo	Coruña	38	8	20	3	3	»	8	4	10
866	Andrés Montoya y Tejada	Dirección general de lo Contencioso del Estado	Córdoba	26	2	5	3	3	»	8	2	5
867	Ernesto Padín y Lorenzo	Subsecretaría	Pontevedra	29	1	18	3	3	»	7	10	25
868	Julio González Barbillo	Tesorería de Hacienda de Zamora	Zamora	29	10	5	3	3	»	7	10	»
869	Juan Alguacil y Alguacil	Inspección provincial de Hacienda de Valencia	Murcia	29	7	»	3	3	»	7	3	20
870	Francisco Gadeo y Subiza	Administración de Hacienda de Granada	Córdoba	52	»	»	3	3	»	7	3	15
871	Pedro Muñoz Tablero	Dirección general de lo Contencioso del Estado	Huelva	30	8	16	3	3	»	7	2	14
872	Francisco Javier del Arco y González Bravo	Dirección general de lo Contencioso del Estado	Madrid	23	»	»	3	3	»	7	2	14
873	Félix Giráldez Fagúndez	Subsecretaría	Madrid	28	2	19	3	3	»	7	2	4
874	Joaquín Tello y Jiménez	Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre	Madrid	26	11	2	3	3	»	6	8	8
875	Angel Delgado y Herrera	Dirección general de lo Contencioso del Estado	Canarias	36	10	15	3	3	»	6	4	27
876	José Pérez Rivas	Dirección general de lo Contencioso del Estado	Salamanca	24	7	»	3	3	»	5	8	7
877	Modesto Martínez Neira	Subsecretaría	Pontevedra	29	5	6	3	3	»	4	9	»
878	Alejandro Alfonso Redondo	Intervención central	Madrid	42	6	25	3	3	»	4	6	22
879	Felipe Guasp y Pou	Dirección general de lo Contencioso del Estado	Baleares	22	10	8	3	3	»	4	5	8
880	Manuel Satre y Barreda	Intervención central	Guipúzcoa	31	3	14	3	3	»	3	6	16
881	Mariano de Solís Santamaría	Dirección general de lo Contencioso del Estado	Madrid	57	7	15	3	3	»	3	3	»
882	Claudio Calleja y González	Intervención de Hacienda de Palencia	Palencia	34	7	20	3	3	»	3	3	»
883	Patricio Rueda de Andrés	Secretaría de la Delegación de Hacienda de la Coruña	Coruña	33	2	18	3	3	»	3	3	»
884	Joaquín Verdegay Sanabria	Intervención de Hacienda de Madrid	Madrid	30	6	26	3	3	»	3	3	»
885	Julian Hidalgo Cuenca	Intervención de Hacienda de Segovia	Toledo	23	11	»	3	3	»	3	3	»
886	Manuel Osset y Fajardo	Intervención de Hacienda de León	Manila	23	1	»	3	3	»	3	3	»
887	Mario Ruiz Batán	Administración de Hacienda de la Coruña	Pontevedra	22	3	6	3	3	»	3	3	»
888	Luis Martínez Falero y Cardona	Intervención de Hacienda de Cuenca	Cuenca	20	5	27	3	3	»	3	3	»
889	José Hernández y Fernández	Intervención de Hacienda de Toledo	Jaén	29	3	17	3	2	28	9	6	8
890	Agapito Barros	Secretaría de la Delegación de Hacienda de Burgos	Pontevedra	37	4	»	3	2	28	5	4	»
891	Francisco Muñoz Pérez	Administración de Hacienda de Pontevedra	Pontevedra	56	9	12	3	2	27	18	9	9
892	Santiago Martínez Mallagaray	Dirección general de lo Contencioso del Estado	Vizcaya	41	9	»	3	2	26	9	7	8
893	Francisco Pérez Gil	Dirección general de lo Contencioso del Estado	Avila	51	11	2	3	2	26	8	5	13
894	Faustino Luqui y Ayerra	Intervención de Hacienda de Zamora	Navarra	26	»	»	3	2	26	3	2	26
895	Ladislao M. Ventura	Dirección general de lo Contencioso del Estado	Logroño	65	3	29	3	2	25	9	»	21
896	Antonio María Pérez Alcalá del Olmo	Tesorería de Hacienda de Albacete	Málaga	24	4	16	3	2	25	3	2	25
897	José Gómez Guerrero	Intervención de Hacienda de Cádiz	Cádiz	38	10	3	3	2	24	21	4	2
898	José Salustiano Goytre y Blasco	Intervención de Hacienda de Cádiz	Valencia	65	6	22	3	2	24	18	6	»
899	Prudencio Moya y Astandoa	Intervención de Hacienda de Barcelona	Jaén	34	11	4	3	2	24	12	8	7
900	Francisco Perea y Lorenzo	Administración especial de Rentas arrendadas de Murcia	Murcia	27	9	29	3	2	24	4	1	»
901	Luis Martínez	Administración de Hacienda de Pontevedra	Pontevedra	30	»	»	3	2	23	13	3	11
902	Diego del Villar y Agroba	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas	Sevilla	30	11	1	3	2	23	12	7	25
903	José Aviño Perret	Administración de Hacienda de Almería	Orense	32	10	»	3	2	23	11	5	2
904	José Leal Vidal	Intervención de Hacienda de Alicante	Castellón	31	3	18	3	2	23	4	7	19
905	Augusto Elices León	Intervención general	Valladolid	33	7	24	3	2	23	3	2	23
906	Rafael Alverico Martínez	Registro fiscal de la propiedad de Granada	Habana	32	5	17	3	2	23	3	2	23
907	Eduardo Cullá y Moragas	Dirección general de lo Contencioso del Estado	Barcelona	37	2	6	3	2	22	19	2	22
908	Pedro Durán y Palud	Administración especial de Rentas arrendadas de Madrid	Murcia	27	6	»	3	2	21	5	3	18
909	José María Dotres de los Santos	Tesorería de Hacienda de Murcia	Cuba	30	4	27	3	2	21	3	2	21
910	César Cervera Cerezuola	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas	Madrid	28	6	21	3	2	21	3	2	21
911	Manuel Viñes Casas	Tesorería de Hacienda de Alicante	Madrid	27	10	17	3	2	21	3	2	21
912	Manuel Osorio y Pascual	Intervención de Hacienda de Córdoba	Ciudad Real	27								

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## Inspección general de Sanidad exterior.

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, a la fecha de 29 de Enero último continuaba la existencia de la peste bubónica en Sydney (Australia), habiendo ocurrido siete casos.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades sanitarias y casas navieras cuyos buques toquen en puertos españoles.

Madrid 12 de Marzo de 1907.—El Inspector general, M. Alonso Sañudo.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

## Junta diocesana de Santander.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Enero de 1907, se ha señalado el día 14 de Marzo, a la hora de las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del templo parroquial de Carriazo, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante 14.101 pesetas 33 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1879, ante la Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, la cantidad de 705 pesetas 07 céntimos, en dinero ó efectos de la Deuda, conforme a lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción y la cédula personal del interesado.

Santander 20 de Febrero de 1907.—El Obispo.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., enterado del anuncio publicado con fecha .... de .... de ....., y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de ....., se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete a la ejecución de las obras; debiendo presentar la proposición en papel del sello correspondiente. S—274

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 de Enero de 1907, se ha señalado el día 16 de Marzo, a la hora de las doce, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del templo parroquial de Gibaja, correspondiente a la primera sección, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 7.630 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1879, ante la Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, la cantidad de 381 pesetas 50 céntimos, en dinero ó efectos de la Deuda, conforme a lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción y la cédula personal del interesado.

Santander 20 de Febrero de 1907.—El Obispo.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., enterado del anuncio publicado con fecha .... de .... de ....., y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de ....., se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras; debiendo presentar la proposición en papel del sello correspondiente. S—270

## Intendencia de Marina del Departamento de Cartagena.

## Comisaría del Hospital.

La subasta anunciada en el núm. 62 de la GACETA DE MADRID, en el *Diario oficial del Ministerio de Marina* núm. 52 y en el *Boletín oficial de la provincia de Murcia* núm. 56, de 3, 5 y 6 del corriente, respectivamente, para contratar el suministro de carne de vaca a este Hospital hasta fin del año 1908, se celebrará a las once del día 8 de Abril próximo, en la Comisaría de dicho establecimiento.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 53 del Reglamento de contratación de Marina de 4 de Noviembre de 1904.

Hospital de Marina de Cartagena a 11 de Marzo de 1907.—El Secretario de la Junta de subastas, Francisco de P. Sierra. S—260

## Tercer Tercio de la Guardia civil.

El día 12 de Abril próximo venidero, a las once horas del mismo, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital, sita en la calle de Consejo de Ciento, números 425, 27 y 29, para contratar el servicio de provisión de calzados y botas de montar que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Gerona, Barcelona y Caballería, que componen el tercer Tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y en las

oficinas de las Subinspecciones de todos los Tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

Barcelona 9 de Marzo de 1907.—El Coronel Subinspector, Rosendo Teruel. S—266

## Undécimo Tercio de la Guardia civil.

## Anuncio.

El día 13 de Abril próximo venidero, a las once de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital para contratar el servicio de provisión de monturas que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Badajoz y Cáceres, que componen el undécimo Tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y en las oficinas de todos los Tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

Badajoz 11 de Marzo de 1907.—El Coronel Subinspector, Rafael Ribera Ortiz. S—267

El día 12 de Abril próximo venidero, a las once de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital para contratar el servicio de correajes que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Badajoz y Cáceres, que componen el undécimo Tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y en las oficinas de las Subinspecciones de todos los Tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

Badajoz 11 de Marzo de 1907.—El Coronel Subinspector, Rafael Ribera Ortiz. S—268

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Juzgados de primera instancia.

## ALBACETE

D. Antonio Gotor y Cuartero, Juez municipal é interino de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Siro Buendía Olivas, habitante en esta ciudad, calle del Tinte, número 70, soltero, jornalero, de catorce años, y cuyo paradero se ignora, a fin de que comparezca ante este Juzgado y a disposición de la Audiencia provincial dentro del término de diez días; bajo apercibimiento de declararle rebelde en el sumario que se le sigue sobre tentativa de estafa.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y conducción a estas cárceles de expresado sujeto, con las seguridades convenientes.

Dada en Albacete a 12 de Febrero de 1907.—Antonio Gotor. Por su mandato, José García. JO—1521

## ALBAIDA

D. Juan Antonio Montesinos y Donday, Juez de instrucción de la ciudad de Albaida y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Durá González, de unos quince a diez y seis años, enfermo de los ojos, de poca estatura, hijo de José Durá Catalá y de Concepción González Alcaraz, sobrino por afinidad de Ramón Soler Ballester, molinero, vecino de Palomar, a fin de que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado para recibirle declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo estoy sustanciando sobre robo; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido sea conducido a las cárceles de este partido, a disposición de este Juzgado.

Dada en Albaida a 11 de Febrero de 1907.—J. A. Montesinos Donday.—Ignacio Aracil. JO—1541

## ALCALA DE HENARES

Por la presente se cita, llama y emplaza a Tomás Gracia Huet, sin apodo, natural de Plenas (Teruel), hijo de Gregorio y de Luisa, de trece años de edad, estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color moreno, de oficio alpargatero, vecino que dijo ser de Zaragoza, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el preciso término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de oír varias notificaciones en la causa que sobre sustracción de un reloj se le ha seguido en unión de otros; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes hagan practicar y practiquen cuantas diligencias estén a su alcance para la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan con seguridad, a mi disposición, en la prisión preventiva de este partido.

Dada en Alcalá de Henares a 9 de Febrero de 1907.—Pedro de Solís.—El actuario, Pascual Moreno. JO—1476

## ALCARAZ

D. Félix Jiménez de la Plata, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama a José León Gregorio, de cincuenta y seis años de edad, casado, jornalero, vecino de Bogarra, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado en causa que se le sigue en unión de otro por el delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar; encargándose a todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial procedan a su captura caso de ser habido, poniéndolo a disposición de este Juzgado.

Dada en Alcaraz a 11 de Febrero de 1907.—Félix Jiménez. Por su mandato, Antonio Erú. JO—1542

## ALICANTE

D. Juan Antonio Aroca Rodríguez, Juez de primera instancia de Alicante y su partido.

Por el presente hago saber que en los autos ejecutivos seguidos por el Procurador D. Francisco Rodríguez Manero, en nombre de D. Federico Guardiola Forgas, contra D. Alejandro Madrid Dávila, se dictó sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Cabeza.—Sentencia.—En la ciudad de Alicante, a 1.º de Marzo de 1907, el Sr. D. Juan Antonio Aroca Rodríguez, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo

visto los presentes autos ejecutivos, en reclamación de doce mil pesetas, entre partes: de la una, como demandante, Don Federico Guardiola Forgas, mayor de edad, casado, propietario, vecino de esta ciudad, representado por el Procurador D. Francisco Rodríguez Manero y defendido por el Abogado D. Manuel Senante; y de la otra, como demandado, D. Alejandro Madrid Dávila y García, mayor de edad, casado, Ingeniero, y declarado en rebeldía por no haberse personado en los autos.

Parte dispositiva.—Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados a D. Alejandro Madrid Dávila, y con ellos cumplido pago al acreedor D. Federico Guardiola Forgas de la cantidad de doce mil pesetas, intereses convenidos del seis por ciento anual a partir del 5 de Noviembre de 1905 y costas a que condeno al expresado D. Alejandro Madrid Dávila; notifíquesele esta sentencia en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, ó personalmente si así lo solicitara la parte contraria.

Pues por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Antonio Aroca Rodríguez.

Publicación.—Dada, pronunciada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Juan Antonio Aroca Rodríguez, Juez de primera instancia de este partido, celebrando audiencia pública en el día de su fecha, por ante mí el Escribano.

Alicante 1.º de Marzo de 1907; doy fe: Salvador Pérez.»

Y para que sirva de notificación al ejecutado D. Alejandro Madrid Dávila, se expide el presente.

Dado en Alicante a 5 de Marzo de 1907.—Juan Antonio Aroca Rodríguez.—De su orden, Salvador Pérez. X—680

## ALMERÍA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción interino de este partido D. José Granados Ferre, en providencia de este día dictada en causa que se instruye contra Félix Teruel Alvarez y otro, sobre robo de 70 pesetas y otro delito, se cita por acuerdo de la presente a Francisco Quesada, vecino de Peñarroya, para que comparezca en este Juzgado a los diez días siguientes de ser inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia y MADRID DE MADRID, para recibirle declaración en expresada causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Almería 12 de Febrero de 1907.—El actuario, Licenciado José Roda. JO—1544

## ALMODOVAR DEL CAMPO

D. Fernando Gil Guerrero, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación que en este Juzgado y ante el actuario que refrenda se instruye sumario por el delito de hurto contra Antonio Bustos Blanco, de treinta y tres años, hijo de Andrés y Dolores, casado, carpintero, natural y vecino de Calzada de Calatrava, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura del sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que aquél se persone en la sala audiencia de este Juzgado, en vista de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Almodóvar del Campo a 14 de Febrero de 1907.—Francisco Gil.—Por su mandato, Juan Angel Jiménez. JO—1545

## ALORA

D. Eduardo Martos de la Fuente, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de Málaga, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de estafa Antonio García Avila, que se dice ser vecino de esta villa, habitante en calle de Santa Ana, que viajó el día 20 de Enero anterior, sin autorización, en un vagón vacío del tren núm. 203, desde la estación férrea de Cartama a la de Pizarra, y cuyo actual paradero y demás circunstancias personales se ignoran, a responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a ley.

A la vez requiero a los Sres. Jueces de instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido a mi disposición, a la prisión preventiva de este partido.

Dada en Alora a 8 de Febrero de 1907.—Eduardo Martos.—El Escribano, Carlos Moreno. JO—1546

D. Eduardo Martos de la Fuente, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de Málaga, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de estafa Manuel García García, vecino de Málaga, habitante en la calle de la Victoria, núm. 6, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, y que viajó el día 12 de Enero anterior desde Bobadilla a Pizarra en el tren núm. 22 de dicho día, a responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a ley.

A la vez requiero a los Sres. Jueces de instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido a mi disposición a la prisión preventiva de este partido.

Dada en Alora a 8 de Febrero de 1907.—E. Martos.—El Escribano, Carlos Moreno. JO—1575

## ARCOS DE LA FRONTERA

D. Ramón Vilariño y Magdalena, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de providencia dictada con esta fecha en la causa que instruye por hurto de una burra contra Antonio Suárez Junquera, vecino de Espéra, he acordado se llame por el presente a un tal Francisco López Martín, que según antecedentes obrantes en el sumario de referencia, es vecino de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle la correspondiente declaración; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Arcos de la Frontera a 5 de Febrero de 1907.—Ramón Vilariño.—Por su mandato, Manuel B. Rodríguez. JO—1478

## ARNEDO

D. Ignacio Docayo y Alberti, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Marcelino Garrido Solana, de veintidós años de edad, soltero, labrador, vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado con el fin de notificarme el auto de procesamiento contra él y otros dictado en causa por disparos y lesiones; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del referido procesado, si fuese habido, á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Arnedo á 6 de Febrero de 1907.—Ignacio Docayo. Ante mí, Lorenzo Clordia. JO—1548

## ATECA

A virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido por providencia de hoy en causa seguida en este Juzgado contra Luis Arriola Gracia sobre falsedad en documento privado, se cita por medio de la presente á D. Eusebio Belmonte Gómez, vecino que fué de Pozuel de Ariza, que residió después en Soria, en la calle de la Tejera, núm. 58, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la cárcel del partido, á fin de recibirle declaración en la expresada causa; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el consiguiente perjuicio.

Dada en Ateca á 6 de Febrero de 1907.—El Escribano, Luis Muñoz. JO—1479

## ATIENZA

D. Luis Merino y Horodiński, Juez de instrucción de la villa de Atienza y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el artículo 636 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado en causa por estafa Adolfo Felipe Díez Alicante, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, Escribano de actuaciones, natural de Fuentesalmonge, paraje de Almazán, hijo de Estasio y de Manuela, de estatura regular, pelo castaño oscuro, barba del mismo color, ojos pardos, cara redonda, á fin de que en el término de quince días, contados desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficiales de esta provincia, Soria y Zamora, comparezca ante este Juzgado á constituirse en prisión preventiva, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde; pues así lo tengo acordado en cumplimiento de esta orden de la Superioridad.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición, con las debidas seguridades, en la cárcel de este partido.

Dada en Atienza á 8 de Febrero de 1907.—Luis Merino y Horodiński.—El Escribano, Ignacio Antón. JO—1480

## BAENA

D. Rodrigo Cubero Villarreal, Juez interino de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de robo de un reloj Francisco Sánchez Mérida, alias Rebeca, casado, de veintiseis años de edad, del campo, hijo de Antonio y María, natural y vecino de Fuente Tejar, de estatura más bien baja, ojos melados, pelo castaño, cejas al pelo, color trigüeno, nariz regular, le falta el dedo meñique de la mano izquierda, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura del expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, á mi disposición, á la cárcel de este partido.

Dada en Baena á 30 de Enero de 1907.—Rodrigo Cubero.—El Escribano, J. Santano. JO—1549

D. Rodrigo Cubero y Villarreal, Juez interino de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro de diez días, siguientes al en que aparece inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de robo de dinero Francisco Sánchez Mérida, alias Rebeca, casado, de veintiseis años de edad, del campo, hijo de Antonio y María, natural y vecino de Fuente Tejar, de estatura más bien baja, ojos melados, pelo castaño, nariz regular, le falta el dedo meñique de la mano izquierda, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura del expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, á mi disposición, á la cárcel de este partido.

Dada en Baena á 31 de Enero de 1907.—Rodrigo Cubero.—El Escribano, José Santano. JO—1550

## BARCELONA—ATARAZANAS

D. José María Brugada Panizo, Juez municipal del distrito de Atarazanas de esta ciudad, encargado accidentalmente del Juzgado de instrucción del propio distrito.

Por la presente se cita y llama al procesado Luciano Ferrer Cortell, hijo de Blas y Florentina, de treinta y cinco años, natural de Puebla de Rugat (Valencia), soltero, tipógrafo, habitante últimamente en esta ciudad, en la calle Rosal, núm. 15, primero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de seis días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de una notificación en la causa que se le sigue por amenazas; apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado procesado, conduciéndole á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 12 de Febrero de 1907.—José María Brugada.—Ante mí y por D. Federico R. Cortina, Joaquín Villalonga. JO—1551

D. José María Brugada, Juez municipal, en funciones de instrucción del distrito de Atarazanas de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de carta orden de la Sección primera de esta Audiencia provincial, dimanante de la causa criminal sobre lesiones contra Andrés Berna Blanch, hijo de Buenaventura y Carmen, de diez y ocho años de edad, natural de Badoñado de Sans, de esta capital, y vecino de la misma, habiendo habitado últimamente en la calle Carretas, 10, segundo primera, de estado soltero, y de profesión aprestador, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la prisión celular de esta capital, á disposición de la mencionada Sección, que decretó la prisión provisional del referido Soria en auto de 4 del que cursa en méritos de la causa al principio relacionada.

Dada en Barcelona á 13 de Febrero de 1907.—José María Brugada.—El Escribano, por D. Pablo Alegre, Ramón Potán, Oficial habilitado. JO—1552

## BARCELONA—AUDIENCIA

D. José Catalá y Flaixá, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre estafa, se cita, llama y emplaza á Pedro Vallbanera, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de cinco días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas también se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular.

Barcelona 12 de Febrero de 1907.—José Catalá.—El Escribano, Luis Durán. JO—1553

## BARCELONA—BARCELONETA

D. Pedro Villar y Sepulcre, Juez de instrucción del distrito de la Barceloneta de Barcelona.

Por la presente se cita y llama al procesado Modesto Ventura Fontanillas, de veintiocho años de edad, casado, hijo de Jacinto y Raimunda, natural de Crixell, lampista, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el salón de San Juan, (Palacio de Justicia), al objeto de notificarme el auto de prisión dictado en sumario que se le sigue por lesiones y emplazarle para ante la Superioridad; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y pararle el consiguiente perjuicio.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado procesado, y de conseguirlo lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 4 de Febrero de 1907.—Pedro Villar. Por mandado de S. S., José Fernández. JO—1483

D. Pedro Villar y Sepulcre, Juez de instrucción del distrito de la Barceloneta de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurtos contra Antonia Felip Solé, de quince años de edad, hija de Eduardo y Francisca, soltera, natural de Gracia, operaria de fábrica, que vivía en la calle Lavallol, 13, primero, de la barriada de Gracia, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á la misma á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibida de que si deja de verificarlo será declarada rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de la referida procesada.

Dada en Barcelona á 9 de Febrero de 1907.—Pedro Villar. El Escribano, Alejandro Simarro. JO—1522

## BARCELONA—CONCEPCION

D. Mariano Oiz, Magistrado de Audiencia territorial y Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre tentativa de hurto, se cita, llama y emplaza al procesado Federico Espí y Mompablé para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas circunstancias personales son: natural de Cuatretonda (Valencia), hijo de Rafael y Rosenda, de diez y ocho años, soltero, vidriero, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Barcelona 9 de Febrero de 1907.—Mariano Oiz.—Por el Escribano D. Valentín Vintró, Antonio Solá, habilitado. JO—1484

D. Mariano Oiz, Magistrado de Audiencia territorial, Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre estafa, se cita, llama y emplaza al procesado Baltasar Vireta y Vidal para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas circunstancias personales son: natural de Barcelona, hijo de Ramón y Rosa, de cincuenta y cuatro años, casado con Manuela Cobos, del comercio, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Barcelona 9 de Febrero de 1907.—Mariano Oiz.—Por el Escribano D. Valentín Vintró, Antonio Solá, habilitado.

JO—1485

D. Mariano Oiz, Magistrado de Audiencia territorial, Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre amenazas, se cita, llama al procesado Bernardino Salvo y Lorda para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas circunstancias personales son: natural de Torremocha de Jadraque (Guadalajara), hijo de Lorenzo y Eduvigis, de cincuenta y un años, casado, zapatero, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Barcelona 9 de Febrero de 1907.—Mariano Oiz.—Por el Escribano D. Valentín Vintró, Antonio Solá, habilitado. JO—1486

D. Mariano Oiz, Magistrado de Audiencia territorial y Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto, se cita, llama y emplaza al procesado Tomás Gracia y Gracia para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas circunstancias del mismo son: natural de Zaragoza, hijo de padres desconocidos, de diez y ocho años, soltero, jornalero, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Barcelona 9 de Febrero de 1907.—Mariano Oiz.—Por el Escribano D. Valentín Vintró, Antonio Solá, habilitado. JO—1487

D. Manuel Fabra Ledesma, accidentalmente Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre estafa, se cita, llama y emplaza á María Begés García, de diez y siete años, soltera, natural de Caspe, hija de José y María, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndola que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la expresada procesada, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición.

Barcelona 12 de Febrero de 1907.—Manuel Fabra y Ledesma.—El Escribano, José de Esteve. JO—1523

## BARCELONA—HOSPITAL

D. Ramón Mazaira, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de carta orden de la Superioridad, expedida en la causa criminal sobre hurto, núm. 164 de 1906, contra María Umbert, de veinte á veintitrés años de edad, según dictamen médico, hija de padre desconocido y de María Umbert, natural de Niza (Francia), cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á la misma á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibida de que si deja de verificarlo será declarada rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de la referida procesada.

Dada en Barcelona á 8 de Febrero de 1907.—Ramón Mazaira.—El Escribano, Antonio Codorniu. JO—1554

D. Ramón Mazaira Beltrán, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Francisco Munt y Victorina Gari, se cita, llama y emplaza á los mismos, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra los mismos resultan; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles de los referidos procesados, cuyas señas de los mismos se desconocen.

Dada en Barcelona á 11 de Febrero de 1907.—Ramón Mazaira.—El Escribano, Jaime Rius, habilitado. JO—1524

D. Ramón Mazaira Beltrán, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Felipe Hernández López, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del referido procesado, cuyas señas del mismo son desconocidas.

Dada en Barcelona á 11 de Febrero de 1907.—Ramón Mazaira.—El Escribano, Jaime Rius, habilitado. JO—1488

D. Ramón Mazaira Beltrán, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Emilio José Saumell, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á

los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), pido y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a dichas cárceles del referido procesado, cuyas señas del mismo son desconocidas.

Dada en Barcelona a 11 de Febrero de 1907.—Ramón Mazaira.—El Escribano, Jaime Rius, habilitado. JO—1489

D. Ramón Mazaira Beltrán, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Conrado Luna Bernal, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder a los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), pido y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a dichas cárceles del referido procesado, cuyas señas personales del mismo son desconocidas.

Dada en Barcelona a 11 de Febrero de 1907.—Ricardo Mazaira.—El Escribano, Jaime Rius, habilitado. JO—1490

#### BARCELONA—LONJA

D. Mariano Izquierdo González, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de causa sobre estafa, núm. 463 de 1906, contra Juan Sala, cuyo domicilio figura en la calle de la Paja, núm. 27, de unos veinticinco años, de estatura mediana, delgado, con bigote y barba rubia y ojos azules, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Juan Sala.

Dada en Barcelona a 12 de Febrero de 1907.—Mariano Izquierdo.—El Escribano, Eugenio Sarmiento. JO—1558

D. Mariano Izquierdo, Magistrado de Audiencia territorial, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

Por la presente, que se expida en méritos de sumario sobre estafa, se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Rius Cervera, natural de Puerto de la Selva (Gerona), vecino de esta ciudad, soltero, del comercio, de veintidós años de edad, cuyos domicilios figuran en las calles de Malas y San Severo, números 22 y 3, pisos entresuelo y segundo, puertas segunda y segunda, respectivamente, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado procesado, y en caso de ser habido lo pongan a mi disposición.

Barcelona 13 de Febrero de 1907.—Mariano Izquierdo.—Por D. Carlos Reig, Tomás Ribes. JO—1576

#### BARCELONA—OESTE

D. Joaquín Féliz y Sanz de Larrea, Juez de instrucción del distrito del Oeste de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre disparo de arma, coacciones y lesiones, se cita, llama y emplaza a N. Parets, procesado en méritos del expresado sumario, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel celular.

Barcelona 3 de Febrero de 1907.—Joaquín Féliz.—El Escribano, por D. José de Alemany, Miguel de Antúnez. JO—1577

#### BERGA

D. Ramón Martí y Llibert, Juez de instrucción de la ciudad de Berga y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 2.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Luis Colominas Vallés, hijo de Juan y de Teresa, de veintiocho años, soltero, jornalero, natural de Sabadell, sin domicilio, que se fugó de la prisión preventiva de este partido en 6 de los corrientes, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el objeto de notificarle el auto de prisión contra él dictado en el sumario que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura un metro 615 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz larga, cara ídem, boca regular, barba poblada, color moreno; señas particulares: picado de viruelas, y tiene los brazos tatuados, representando en el derecho una áncora y debajo las letras L. C. B., y en el brazo izquierdo la luna en cuarto, y en el caso de ser habido lo pondrán a mi disposición en la prisión de este partido.

Berga 9 de Febrero de 1907.—Ramón Martí.—Por mandato de S. S., Licenciado Jesús Betés. JO—1491

#### BURGO DE OSMA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada en virtud de orden de la Audiencia de Soria, procedente de causa contra Mariano Blasco Jiménez, natural de Calatayud, cuyo actual paradero se ignora, acordó citar de comparecencia ante este Juzgado, dentro del término de diez días, a contar de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Soria, Zaragoza y Valencia, al referido Mariano Blasco, con el fin de hacerle saber el escrito de calificación fiscal en la causa que contra el mismo se sigue por estafa y requerirle para que manifieste si se con-

forma ó no con las conclusiones del Sr. Fiscal y con la pena solicitada, y si se acoge a los beneficios del Real decreto de indulto de 23 de Octubre último; previéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Burgo de Osma 11 de Febrero de 1907.—El Escribano, Francisco Gardeta. JO—1492

#### CABRA

D. Diego Carrión y Corral, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, acordada en la causa seguida por el delito de hurto contra José Pedresqui Casas, Antonio Luna Ortega y otro, se cita y llama a los dichos procesados, como comprendidos en el número 1.º del artículo 513 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y cuyos individuos son: el primero, natural y vecino de esta ciudad, de edad de diez años, hijo de José y Araceli, de estatura pequeña, cara entrelarga, color claro, ojos oscuros, pelo rubio, nariz y boca regulares, y sin señas particulares; y el segundo, ó sea el Antonio Luna Ortega, natural y vecino de Nueva Carteya, de once años de edad, hijo de Antonio y Eduarda, de estatura proporcionada, pelo castaño oscuro, nariz y boca regulares, y sin señas particulares, los cuales deberán presentarse en la sala audiencia de este Juzgado dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dada en Cabra a 12 de Febrero de 1907.—Diego Carrión.—El actuario, Licenciado Alfredo Hurtado. JO—1557

#### CAMPILLOS

D. Alfonso Moreno y Fernández de Rodas, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en los periódicos oficiales, se encarga a todas las Autoridades, Guardia civil é individuos de la policía judicial procedan a la busca y captura, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado, del individuo cuyas señas se expresan a continuación, que el día 1.º del corriente se presentó en terrenos del cortijo de Paulano, término de Teba, donde por medio de amenazas hizo que el dueño del mismo le hiciera entrega de 100 pesetas.

Dada en Campillos a 22 de Enero de 1907.—Alfonso Moreno.—Pedro Govantes.

#### Señas del individuo.

Un sujeto conocido por Pedernales, de estatura baja, grueso, rubio, pecoso, sin barba ni bigote, vistiendo pantalón de pana color marrón oscuro, chaleco hasta el cuello, chaqueta de pana cenizosa, zapatos engrasados y sombrero negro de ala ancha. JO—1525

D. Alfonso Moreno y Fernández de Rodas, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en los periódicos oficiales, se encarga a todas las Autoridades, Guardia civil é individuos de la policía judicial procedan a la busca y rescate de cuatro ovejas, tres paridas y una preñada, poniéndolas, caso de ser habidas, a disposición de este Juzgado de instrucción, cuyas señas se expresan a continuación, que desaparecieron del sitio llamado Candro del Medio, término municipal de Cuevas del Becerro, propias del vecino de dicha villa D. Adolfo Villarejo Moreno, así como a la captura de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; cuya desaparición tuvo efecto la noche del 18 del pasado Enero.

Dada en Campillos a 1.º de Febrero de 1907.—Alfonso Moreno.—Pedro Govantes.

#### Señas del ganado.

Cuatro ovejas negras y una blanca, de ellas cuatro paridas y una preñada, y los borreguitos dos negros y dos blancos, señalados con horqueta en la oreja izquierda, mosca en la derecha y un hierro en el lado de la cara. JO—1526

D. Alfonso Moreno y Fernández de Rodas, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en los periódicos oficiales, se encarga a todas las Autoridades, Guardia civil é individuos de la policía judicial procedan a la busca y captura, poniéndolos, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado, de los individuos cuyas señas se ignoran, los que el día 12 del pasado prendieron fuego a un bulto de trapos viejos, con peso de 150 kilos, por bajo de la puerta del muelle de la estación férrea de Gobantes, en la línea de los ferrocarriles Andaluces.

Dada en Campillos a 1.º de Febrero de 1907.—Alfonso Moreno.—Pedro Govantes. JO—1527

#### CAÑETE

D. Eduardo Alfonso Pardo, Juez de instrucción de esta villa de Cañete y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Mamerto Pérez Gómez, natural y vecino de Huélam, cuyo actual paradero se ignora, para que en el preciso término de veinte días, contados desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en el sumario que se le sigue sobre falsedad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dada en Cañete a 8 de Febrero de 1907.—Eduardo Alfonso Pardo.—Por su mandato, Celedonio Díaz. JO—1528

#### CARAVACA

En el sumario que en este Juzgado se sustancia sobre sustracción de dos maletas de la propiedad de León Bartolomé Olivieri Bonilla, de veinticinco años de edad, soltero, viajante, vecino que fué de Zaragoza, cuyo actual domicilio se ignora, el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, ha acordado se cite en forma a dicho perjudicado, como lo verifico por medio de la presente, a fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para ampliarle su declaración.

Dado en Caravaca a 13 de Febrero de 1907.—El Escribano, Eugenio Jaén. JO—1529

#### CASTELLÓN DE LA PLANA

D. Ricardo Manresa y Galiana, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y por hallarse comprendido en el núm. 1.º del art. 35 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Tarsilo Aparicio Mora, de cincuenta años, hijo de Mariano y Magdalena, casado, natural de Segorbe y vecino últimamente de Valencia, donde habitaba en la calle del Maestro Aguilar, núm. 17, primero, barrio de Ruzafa, ignorándose su actual paradero y demás señas, para que en el término de diez días, a contar desde que se publique la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia judicial en la causa que se le sigue sobre daños; aperi-

biéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndole en su caso a disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes, en las cárceles de esta ciudad.

Dada en Castellón de la Plana a 8 de Febrero de 1907.—Ricardo Manresa.—Por su mandato, Esteban Albi. JO—1494

#### CIUDAD RODRIGO

D. José Rodríguez Viéitez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Angel García Suárez, vecino de Barba de Puerto, cuyas demás circunstancias al final se dirán, y que se ha ausentado de su domicilio, ignorándose por tanto su actual paradero, para que dentro del término de diez días, siguientes a la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado a las resultas de la causa que contra él y otros de dicho pueblo se le sigue y obra en la Superioridad por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades de la Nación, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo conduzcan, con las seguridades convenientes, a la cárcel de este partido, por haber sido decretada su prisión por dicho superior Tribunal.

Dada en Ciudad Rodrigo a 5 de Febrero de 1907.—José Rodríguez Viéitez.—Antonio Alvarez.

#### Señas y circunstancias del procesado ausente.

Angel García Suárez, de cincuenta y tres años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de Barba de Puerto. JO—1495

#### CHELVA

D. Francisco de Aynat y Albarracín, Juez de instrucción de Chelva.

Por el presente se cita a José Legido y a José Rueda Escofet, recaudadores y agentes que fueron de consumos del Ayuntamiento de Castelfabib, en este partido, de ignorado paradero el primero, y el segundo en la ciudad de Valencia, cuyo domicilio es desconocido, para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración como testigos en causa que instruyo sobre estafa; previéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Chelva a 12 de Febrero de 1907.—Francisco de Aynat.—Por su mandato, Julián Argüeso. JO—1559

#### ELCHE

D. Pedro Rico y Orduña, Juez instructor de este partido.

Por el presente se cita y llama a las personas que se crean ofendidas ó perjudicadas en el sumario que se sigue en este Juzgado con el núm. 8 de 1907, con motivo de la aparición en el mar de Santa Pola, en la playa de Torre del Medio y sitio denominado la Chorrera, del cadáver de una mujer, de unos treinta y ocho años de edad, estatura alta, con vestido blanco y negro, a cuadros, camisa de lienzo blanco, gabán de percal blanco y negro, a cuadros; un delantal azul marino, y un escapulario con la imagen de la Virgen de la Salud, y en italiano lo siguiente: «Salus in formor», y en el otro extremo de aquél una imagen, al parecer, del Santo Sepulcro, a fin de que comparezcan en dicho sumario dentro del plazo de diez días de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento en caso contrario de paralles el perjuicio que haya lugar en derecho.

Elche 9 de Febrero de 1907.—Pedro Rico.—De su orden, Jerónimo Conti. JO—1560

#### GETAFE

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de instrucción del partido en el sumario seguido en este Juzgado contra Sebastián Vaquero Garrote por lesiones a Ulpiano Domínguez Hernández, de cincuenta y cinco años de edad, casado, guarda jurado que fué de la posesión de la Aldehuela, de este término, natural de Fresno Viejo, provincia de Valladolid, vecino que fué de esta villa y en la actualidad se ignora su paradero, se cita a dicho perjudicado para que dentro de los diez días siguientes, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se persone a recoger 75 pesetas que por vía de indemnización le corresponden en expresado sumario, puesto que, condenado al pago al procesado, las consignó el 21 de Enero último; previéndose a repetido Ulpiano Domínguez Hernández que caso de incomparecencia le pararán los perjuicios consiguientes.

Getafe 15 de Febrero de 1907.—El Escribano, P. D., Luis Sanz. JO—1578

#### GIJÓN—ORIENTE

D. Antolín Mosquera Montes, Juez de instrucción del distrito de Oriente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente, y como comprendido en el Real decreto de indulto, se cita al procesado José Moro Canal, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de ser requerido a los efectos de dicho Real decreto de indulto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Gijón 10 de Febrero de 1907.—Antolín Mosquera.—Tomás Guisassola y Ovies. JO—1496

#### HUELVA

D. Eduardo Galván López, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en las diligencias sobre cumplimiento de la ejecutoria recaída en causa seguida por lesiones contra Antonio Lozano López, hijo de Manuel y Josefa, natural de Cádiz, vecino de ésta y de veintiséis años de edad, se cita, llama y emplaza a dicho procesado para que en el término de diez días, a contar desde que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a fin de satisfacer la indemnización en que ha sido condenado; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Huelva a 9 de Febrero de 1907.—Eduardo Galván. El actuario, Honorio Fernández. JO—1579

#### HUESCA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción del partido en providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de una carta orden de la Superioridad, procedente de causa seguida en este Juzgado sobre estafa contra Manuel Novo Vignolle, natural de Madrid, ambulante, se cita al referido procesado, para que en el término de quinto día, desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de prestar una declaración

otorgada por la Superioridad en la expresada causa; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y por su inserción en la Gaceta de Madrid, por ignorarse el paradero del referido Manuel Novo, expido la presente cédula en Huesca a 12 de Febrero de 1907.—El actuario, Francisco Lapedra. JO—1530

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. José Martín Barrios, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días cito, llamo y emplazo al individuo que después se expresará, procesado en causa núm. 323, para que en el expresado término se presente en la cárcel de este partido a disposición de este Juzgado a fin de llevar a efecto cierta diligencia en la indicada causa; apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades ordenen a sus agentes procedan a la busca y captura del referido individuo, cuya prisión está decretada, enviándolo en su caso por mandatos de justicia a la referida cárcel y a disposición de dicha Autoridad.

Dado en Jerez de la Frontera a 11 de Febrero de 1907.—José Martín Barrios.—José de Castro.

Señas.

Antonio ó Juan Antonio Barbosa Macías, natural de Trebujena, vecino de Jerez, hijo de Lorenzo y Dolores, de veintidós años, de oficio del campo. JO—1531

JIJONA

D. Miguel de la Vallina y Subirana, Juez de instrucción del partido de Jijona.

Por el presente edicto cito a Victoriano Capelo, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración en la causa que instruyo sobre juegos prohibidos.

Dado en Jijona a 11 de Febrero de 1907.—Miguel de la Vallina.—Por su mandado, Pedro Morales. JO—1532

LA PALMA

En el sumario por hallazgo del cadáver de un niño ha acordado el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de hoy que se cite al gitano conocido por Pedro el Loco a una gitana que le acompañaba, como de veinticuatro años, de estatura mediana, delgada, morena y de ojos negros, que viste de color oscuro y mantón negro, los cuales iban asegurados en dos burras el 18 de Octubre del año último, procedentes de Bollullos del Condado, llevando un niño de dos a tres años, con viruelas, y cuyo cadáver fué hallado en término de la expresada villa, ignorándose el paradero de dichos gitanos, para que dentro de cinco días, contados desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración.

Y para citar al gitano conocido por Pedro el Loco y la gitana que le acompañaba, con el fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término y al objeto de que queda hecho mención, libro la presente cédula, previniéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

La Palma 13 de Febrero de 1907.—Licenciado Juan Ortega. JO—1580

LA UNIÓN

D. Francisco Torres Babi, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda se instruyó sumario por el delito de hurto contra Manuel Venancio, hijo de Gregorio y Remedios, de treinta y cinco años, natural de Alumbros, vecino de La Unión, soltero, jornalero, cuyo individuo es conocido por José Hernández Ciro; y en cumplimiento de ejecutoria recibida de la Superioridad he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes se proceda a la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persona en el mismo a responder de los cargos que le resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a ley por su rebeldía.

Dado en La Unión a 11 de Febrero de 1907.—Francisco Torres.—El actuario, Francisco Povo. JO—1581

LEON

D. Estanislao Sala del Castillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a D. José Prieto Rodríguez, vecino de esta ciudad, soltero, agente de embarques, de cuarenta y nueve años de edad, a fin de que en el término de diez días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado a ser notificado y consultarse en prisión, en virtud de auto de procesamiento dictado en esta ciudad el día de hoy en el sumario que le instruyo por estafa de metales; apercibido de que de no verificarlo en dicho término le parará el perjuicio que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a su busca y conducción a la cárcel de este partido a mi disposición.

Dado en León a 12 de Febrero de 1907.—Estanislao Sala.—Por su mandado, Eduardo de Nava. JO—1533

LOGROÑO

D. Anselmo Sanz de Tena, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hace saber que el día 27 de Enero próximo pasado, y en la casa núm. 5 de la calle de Mercaderes, de esta capital, y domicilio de D. Valentín Ruiz Ferrer, se robaron los efectos siguientes, una mantilla negra bordada, tres mantones negros de seda estampados, uno de ellos en color encarnado, otro mantón de merino negro, dos cortinas de hilo con rayas azules, dos pares de pendientes: de plata uno y el otro de metal.

Y para que dentro del término de treinta días, a contar desde la publicación del presente en la Gaceta de Madrid, sean presentados en este Juzgado la persona ó personas que posean alguno de dichos objetos descritos.

Dado en Logroño a 12 de Febrero de 1907.—Anselmo Sanz.—Por su mandado, Zacarías Brezmes. JO—1498

LOJA

D. Juan Garrido Zayas y Guerrero, Juez municipal de esta ciudad de Loja, en funciones de Juez de instrucción de la misma y su partido por cesación del propietario.

Por la presente requisitoria en causa seguida en la Audien-

cia territorial de Granada, procedente de este Juzgado, contra Luis Serrano Estrada y Carmen Fernández Castro sobre estafa, se llama y busca a dichos procesados Luis Serrano Estrada, que aparece ser de treinta y ocho años de edad, natural de Promista, hijo de Saturnino y de Basilia, vecino que fué de Málaga, vendedor ambulante, casado con Carmen Fernández Castro, y sin instrucción, y que su último domicilio lo tuvo en Málaga, calle de la Trinidad; y Carmen Fernández Castro, de treinta años de edad, natural de Torredonjimeno, hija de Francisco y María, vecina que fué de Málaga, casada con el Luis Serrano Estrada, sin instrucción, vendedora ambulante, y que su último domicilio lo tuvo en Málaga en la calle de la Trinidad, cuyo actual paradero de ambos procesados se ignora, para que en el término de diez días comparezcan y se presenten ante este Juzgado en su cárcel de partido para las diligencias consiguientes en dicha causa, en la que se ha decretado la prisión provisional de los mismos por virtud de diligencias ordenadas por la Superioridad; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego, pido y encargo a todas las Autoridades, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, ordenen y procedan a la busca y captura de dichos procesados y conducción de los mismos a la cárcel de este partido a disposición de este Juzgado.

Dada en Loja a 4 de Febrero de 1907.—Juan Garrido Zayas.—Por mandado de S. S., Ildefonso Ortega. JO—1534

LORA DEL RIO

D. Joaquín González Mariño y Guerrero, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendidos en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo a Jerónimo González Guerra, de treinta y dos años de edad, hijo natural de Isabel González, casado con Encarnación Bermejo, natural del Pereiro, partido de Viana del Bollo, provincia de Orense, vecino de Tocina, minero; y a José Vaquero Martínez, de cuarenta años de edad, hijo de Nicolás y de Francisca, casado con Angeles Espino, de igual naturaleza y oficio que el anterior, vecino de Berlanga, ambos procesados por el delito de estafa, y cuyos paraderos actuales se ignoran, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria, comparezcan a constituirse en prisión en la cárcel de este partido, por tenerlo así acordado por auto del día de ayer en expresada causa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan a la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos sean conducidos a la cárcel de este partido, a disposición de este Juzgado.

Dada en Lora del Río a 8 de Febrero de 1907.—Joaquín G. Mariño.—Licenciado José Maldonado. JO—1562

LUCENA

D. Pedro Romero y García, Escribano y Secretario de gobierno del Juzgado de instrucción de esta ciudad.

Doy fe que en la causa que se instruye en dicho Juzgado y Escribanía de mi cargo sobre lesiones y robo a D. Antonio Moscoso López contra Francisco Ríos González, alias Pernalet, y otro, obra la requisitoria que, copiada literalmente, dice así:

«Requisitoria.—D. Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo y Burgos, Juez municipal é interino de instrucción de este partido, por indisposición del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a los procesados Francisco Ríos González, alias Pernalet, de unos veintiséis años de edad, de ojos azules y color claro, de estatura regular, enjuto de carnes, pelo rubio, bigote pequeño del mismo color, vestido con pantalón de pana color pasa, chaleco verde cruzado, marsellés color castaño con adornos negros, blusa larga usada azul y blanca, pañuelo al cuello morado y blanco, sombrero de ala color plomo, brodequines finos de color, armado de escopeta de dos cañones sistema Lefaucheu, montado en una yegua castaña oscura, de once años de edad, con los pies y la mano derecha blancas, caveta, alzada más de la marca y sin hierro; y a Antonio López Martínez, alias Niño de Gloria, natural de Estepa, de unos veintidós años, de regular estatura, sin bigote ni barba, pelo y ojos negros, moreno, vestido con pantalón y chaqueta de pana color aceituna, con blusa larga azulada, sombrero de ala color plomo, armado como el anterior y montado en un caballo negro y grande, sin que consten otros datos ni antecedentes de ninguno de ellos, para que en el término de diez días, que empezarán a correr y contarse desde la publicación de la presente en los Boletines oficiales de esta provincia y de la de Sevilla y Gaceta de Madrid, se presenten en la cárcel de este partido a ser notificados del auto de procesamiento y prisión que se ha dictado en la causa que se les sigue sobre lesiones graves, disparos de arma de fuego y robo, y recibirles declaración indagatoria; bajo apercibimiento de que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a la Guardia civil y agentes de la policía judicial de la Nación, hagan practicar y practiquen activas diligencias en busca de dichos dos procesados, y en el caso de ser habidos los conduzcan a la cárcel de esta ciudad, dejándolos en ella en clase de presos a disposición de este Juzgado; pues en ello está interesada la administración de justicia.

Dada en Lucena a 1.º de Febrero de 1907.—Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo.—El actuario, Pedro Romero.»

La requisitoria inserta está conforme con su original, a que me remito.

Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente en Lucena a 1.º de Febrero de 1907.—Pedro Romero. JO—1582

LLANES

Por la presente se cita, llama y emplaza, como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, al procesado Joaquín Menéndez, de unos treinta y cinco años de edad, casado, pintor de cuadros sobre cristal, que se dice ser natural de Pola de Siero, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado, con el fin de prestar declaración indagatoria y practicar otras diligencias en la causa que se le sigue con otro por tentativa de robo; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo a las Autoridades de todas clases y agentes de la policía judicial practiquen gestiones para la busca y detención del expresado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la cárcel de la villa.

Dada en Llanes a 11 de Febrero de 1907.—José María Paso.—Por su mandado, Félix F. Vega.

Señas que constan respecto al procesado.

Estatura aventajada, pelo negro, gasta bigote también negro; vestía pantalón y chaleco de paño negro, chaqueta de paño clara, calzaba botas de media caña y cubría la cabeza con boina. JO—1583

MADRID—CENTRO

D. José López Díaz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Gregorio Casasola Seguí, natural de Madrid, hijo de Juan Antonio y de Rosa, de treinta y un años, casado, zapatero, y que dijo vivir en la carretera de Extremadura, 86, bajo, y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que le resultan en causa por estafa y ser reducido a prisión; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, color moreno, usa bigote, y viste como los artesanos, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 9 de Febrero de 1907.—José López Díaz.—El Escribano, Joaquín Ferrer. JO—1499

MADRID—HOSPICIO

D. Alejandro Bustamante y Martínez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a José Galindo González, natural de Madrid, hijo de Miguel y de Teresa, de veintinueve años de edad, soltero, de oficio mozo de cuerda, que ha tenido su último domicilio en la calle del Amparo, número 24, segundo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle un auto dictado por la Superioridad en causa que se sigue contra dicho individuo por hurto; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos idem, nariz regular, color del rostro bueno, y viste pobremente, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel celular.

Madrid 11 de Febrero de 1907.—Alejandro Bustamante.—El Escribano, Ricardo Gómez. JO—1590

MADRID—LATINA

D. Gonzalo de la Torre de Trassiera, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Manuel Albo Martín, hijo de Miguel y de Isabel, de veintinueve años de edad, soltero, relojero, cuyo domicilio y paradero se ignora, así como a Norberta Garillo, cuyas demás circunstancias personales se desconocen, y vive calle de Mesón de Paredes, número 15, guardilla, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirles declaración indagatoria en el sumario que les instruyo por estafa de una capa, pañuelo de seda y una llave de portal a Epifanio Rojo; apercibidos de que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales son: las del primero, estatura regular, delgado, con un poco de bigote negro, y la de la segunda se ignoran, y en el caso de ser habidos los pongan a mi disposición en las respectivas cárceles.

Madrid 9 de Febrero de 1907.—Gonzalo de la Torre de Trassiera.—El Escribano, Licenciado Manuel Cobo Canalejas. JO—1501

MALAGA—ALAMEDA

D. Joaquín Alcázar y Alvarez, Juez interino de instrucción del distrito de la Alameda de Málaga.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a los procesados Gabriel Suárez Millán y Abelardo Bonilla Antunes, vecinos que fueron de esta capital, y cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, para que dentro del término de diez días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserta en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja del edificio denominado de San Agustín, calle del propio nombre, que sirve también de Casa Consistorial, a responder a los cargos que les resultan hechos en la causa que contra dichos sujetos se sigue por el delito de estafa a la Sociedad Malacitana; bajo apercibimiento de que de no comparecer serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, que procedan a la busca y captura de los referidos procesados, poniéndolos, si fueren habidos, a disposición de este Juzgado en la cárcel de esta capital.

Dada en Málaga a 14 de Febrero de 1907.—Joaquín de Alcázar.—El Secretario, P. D., Carlos Guglieri. JO—1584

MALAGA—MERCED

D. Juan Infante García, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Franco Escribano, de veintim años de edad, de estado soltero, vecino que fué de Málaga, de ocupación carpintero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en la cárcel de esta ciudad, donde quedará sujeto a las resultas de la causa que contra el mismo se instruye por el delito de estafa; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Málaga a 7 de Febrero de 1907.—Juan Infante.—El Secretario, P. D., José Figuerola. JO—1584 bis.

MANZANARES

D. José López Arbizu, Juez de instrucción de Manzanares. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Juan Rodríguez Gómez, de veintidós años de edad, natural de Al-

mería, vecino de Cabo de Gata, hijo de José y de Isabel, soltero, escribiente, de estatura regular, color moreno, pelo negro, cejas pobladas, ojos pardos, barba poca; y a Antonio Castellón Palmero, de veintiocho años de edad, natural de Logroño, vecino de Alhabia, hijo de Luis y de Ramona, casado con Tomasa Almaraz, de estatura regular, color moreno, pelo negro, cejas pobladas, ojos pardos, barba afeitada, con una cicatriz en la frente sobre la ceja izquierda, usa bigote, ambos procesados en este Juzgado por el delito de estafa por montar en el tren sin billete, para que en el término de diez días, á contar desde que esta requisitoria se publique en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á fin de practicar cierta diligencia, por ignorarse su actual paradero; apercibidos de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, y encargo á los demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca de dichos individuos, y hallados que sean los pondrán á mi disposición en la cárcel de este partido, con las seguridades debidas.

Dada en Manzanares á 14 de Febrero de 1907.—José López Arbizu.—El Escribano, Paulino Díez Sánchez. JO—1885

## MARBELLA

D. Antonio Núñez de Castro y Salcedo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á D. Juan Lorenzo Becerra, de esta vecindad, que residió en Fuengirola, soltero, empleado y de veintiséis años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que instruyo sobre abusos y responder de los cargos que le resultan en la misma; con la prevención de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Marbella á 7 de Febrero de 1907.—Antonio N. de Castro.—Por su mandado, Antonio Amorós. JO—1502

## MONTORO

D. José Villalba Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca de la caballería cuyas señas á continuación se expresarán, perteneciente á Martín González León, la cual desapareció después de las cuatro de la tarde del día 6 del actual, estando á prado en un olivar detrás de la fragua que tiene el Martín González en el pago del Madroñal, sitio del Risquillo, en este término, y captura del autor ó autores del supuesto hurto de la misma, y caso de ser habidos se pongan en calidad de detenidos á mi disposición en la cárcel de este partido, y la caballería, caso de encontrarse, también á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado por auto de este día, dictado en el sumario que se sigue en este Juzgado de mi cargo y Escribanía del actuario que refrenda sobre el hecho indicado.

Dada en Montoro á 9 de Febrero de 1907.—José Villalba.—El actuario, Licenciado José Benítez Lara.

## Señas de la caballería.

Una burra rucia clara, de doce años, alzada un metro 17 centímetros, raza española, sin defecto físico ni señas particulares, llevando en la nalga izquierda la marca de la Sociedad el Fénix Agrícola. JO—1504

D. José Villalba Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca de la caballería y ave que después se dirán, pertenecientes tales animales á Matías Ramírez Aljarilla, vecino de Villa del Río, las cuales fueron robadas en la madrugada del día 7 del corriente mes de una cuadra de la casa en que habita el mismo en la calle Caballero, de tal Villa, y captura del autor ó autores de indicado robo, y siendo éstos habidos, se pongan en calidad de detenidos, á disposición de este Juzgado, en la cárcel de este partido, y aquéllos también á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo por la Escribanía del actuario que refrenda sobre tal hecho.

Dada en Montoro á 13 de Febrero de 1907.—José Villalba. El actuario, Licenciado José Benítez Lara.

## Señas de la caballería y ave.

Un burro negro, chiclán, de regular alzada, con tres años de edad y bien formado.  
Una gallina negra. JO—1587

## MORON

D. Antonio Miguel Espinar y Espinar, Juez de instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación que en este Juzgado y Escribanía de D. Antonio Alvarez García de Soria se presta cumplimiento á ejecutoria recaída en causa contra Antonio Reyes Barea por disparo de arma de fuego, en la cual se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de Antonio Reyes Barea, hijo de Pedro y Josefa, de cincuenta y cuatro años de edad, casado, empleado, natural de Ronda, provincia de Málaga, vecino de Marchena, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido, para su traslación á la cárcel de Sevilla, á disposición de la Sección tercera de la Audiencia provincial.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha ejecutoria se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Morón á 8 de Febrero de 1907.—A. Miguel Espinar.—El actuario, Antonio Alvarez. JO—1505

## NOYA

D. Gonzalo Pintos Reino, Juez de instrucción de la villa de Noya y su partido.

Por la presente requisitoria, y á tenor de lo dispuesto en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados Ramón Iglesias Vigo, de veinticuatro años de edad, hijo de Manuel y Carmen, natural y vecino del lugar de Puente de Neira, parroquia de San Juan de Cela, Ayuntamiento del Páramo, en el

partido judicial de Sarría; y á José Taboada Paredes, de veintidós años, hijo de Juan, natural del lugar de Filgueira, parroquia de San Mamed del Carballedo, Ayuntamiento de Palas de Rey, en el partido judicial de Chantada, ambos solteros, de oficio mineros, de las señas y circunstancias que al final se expresarán, que se hallan ausentes en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan de la causa que se instruye contra los mismos y otro por disparo de arma de fuego y lesiones á José Fernández Cabo, de la parroquia de Fruime, en este partido; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades, y se interesa de la Guardia civil y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los referidos procesados Ramón Iglesias y José Taboada, poniéndolos, caso de ser habidos, en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado, por hallarse decretada su prisión.

Dada en Noya á 7 de Febrero de 1907.—Gonzalo Pintos Reino.—Por mandado de S. S., José Manuel Morales.

## Señas de Ramón Iglesias Vigo.

Estatura un poco baja, pelo, cejas y ojos castaños claros, nariz y boca regulares, barba poca y sólo tiene bigote, cara redonda, color sano y rubio, sin seña particular; viste boina negra, blusa azul de mahón, chaleco y pantalón de pana algo usados, color aceituna, y calza borceguies.

## Idem de José Taboada Paredes.

Estatura regular, color moreno, cara redonda, boca regular, ojos castaños, pelo negro, barba casi ninguna, usa sólo bigote; viste chaqueta, pantalón y chaleco de pana color oscuro, usados; calza borceguies negros, algo usados, y usa boina negra. JO—1536

## ORDENES

D. Santiago Iglesias Rapela, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación que en este Juzgado y ante el actuario que refrenda se instruye sumario por delito de asesinato frustrado contra Ramón Pazos Fernández, de cuarenta y dos años, soltero, estatura regular, color moreno, ojos y cejas negras, nariz chata, boca regular y gasta bigote, cuyas demás señas se dirán, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que aquí se persone en la sala de audiencia de este Tribunal á dar cuenta de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se acuerda la busca y captura del ya citado Ramón Pazos Fernández, vecino y con última residencia en la parroquia de San Mamed de los Angeles, en el término municipal de Osoro, que vestía cuando salía de viaje chaqueta, chaleco y pantalón de paño negro, y gastaba sombrero flexible del mismo color; y como señas particulares, le falta el dedo pulgar de la mano izquierda.

Dada en Ordenes á 20 de Enero de 1907.—Santiago I. Rapela.—De orden de S. S., José Sánchez. JO—1506

## OVIEDO

D. Francisco Martínez Garrido, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre muerte violenta de Jesús Mieres contra Arturo Curia Cabal, de veinticuatro años, labrante, casado, natural y vecino de esta ciudad, hijo de José y Juana, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; apercibido que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado, cuyas señas son: estatura regular, delgado, pelo negro, ojos alpele, cejas ídem, color moreno, cara redonda, barba lampiña, bigote naciente, nariz larga, boca regular, tiene una cicatriz en la cara.

Dada en Oviedo á 12 de Febrero de 1907.—Francisco Martínez.—Guillermo Nieto. JO—1588 bis.

## PONFERRADA

El Sr. D. Leoncio Laredo Blanco, Juez municipal de esta villa, en funciones de instrucción del partido por vacante.

Cita y llama por la presente á Leonardo González Yáñez, de cuarenta años de edad, hijo de Felipe y Mariana, natural de Cobrana, vecino de Rodanillo, casado, jornalero, cuyo actual paradero se ignora, suponiendo haya embarcado para la República Argentina, procesado en el sumario núm. 80 del año último, como comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el término de diez días señalado, contados desde el siguiente á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID ó *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción al objeto de notificarle el auto dictado por la Audiencia provincial decretando su prisión provisional y llevar ésta á efecto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, y encargo á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Leonardo González, siendo conducido, con las seguridades convenientes, á la cárcel de este partido y á disposición de la Audiencia provincial de León.

Dada en Ponferrada á 9 de Febrero de 1907.—Leoncio Laredo.—Licenciado Casimiro Revuelta Ortiz. JO—1507

## POZOBLANCO

D. Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado el autor ó autores del robo de una yegua de cinco años, de un metro 48 centímetros de alzada, pelo castaño, raza española, sin marca ni defecto físico, llevando el hierro de la Sociedad El Fénix Agrícola, y pertenece dicho semoviente al vecino de Villanueva de Córdoba Benito Coleto Gutiérrez, cuyo hecho tuvo lugar en la madrugada del 27 del pasado Enero de la finca que dicho señor tiene en la Loma de la Pizana, término de dicho pueblo, cuyo paradero se ignora, á responder de los

cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar con arreglo á ley.

Á la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, para que procedan á la busca y rescate de dicho semoviente, y en el caso de ser habido sea puesto á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Pozoblanco á 11 de Febrero de 1907.—Alfonso Gómez.—El Escribano, Julio Pelletero. JO—1588

## PUENTEAREAS

D. José Méndez Novoa, Juez de instrucción de Puenteareas. Por la presente llamo á Benito Fernández, marido de Balbina Durán Gómez, de la parroquia de San José Riverteme, en este partido, y ausente en ignorado paradero, para que dentro de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de ofrecerle el procedimiento que me halla instruyendo sobre asesinato de su referida esposa, por ser el único pariente próximo.

Dada en Puenteareas á 6 de Febrero de 1907.—José Méndez Novoa.—Por orden de S. S., José Astorga. JO—1508

## PUERTO DE SANTA MARIA

D. Angel Cos Gayón y Señán, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto y término de diez días, que empezarán á contarse desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se cita á Manuel Lechuga González, natural y vecino de esta ciudad, de diez y ocho años, soltero, del campo, y Antonio Lechuga González, de veinte años, soltero, del campo, hijo de Antonio y Beatriz, y de esta naturaleza y vecindad, para que dentro del expresado término comparezcan en este Juzgado, sito calle Larga, núm. 81, con objeto de ser oídos en sumario que instruyo por sustracción; apercibidos de que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Puerto de Santa María 9 de Febrero de 1907.—Angel Cos Gayón.—El actuario, Licenciado A. Ramón Montoya. JO—1589

## RIBADAVIA

D. Manuel Martínez Santiso, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á Luis Ramos Mato, de veinticinco años de edad, soltero, jornalero, hijo de Agustín y Eusebia, procesado en sumario por atentado, natural de Valladolid, vecino de Fermoselle (Zamora), y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á constituirse en prisión, acordada en sumario que se le instruye por el delito de que va hecho mérito; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

Á la vez ruego á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa, á disposición de este Juzgado. Ribadavia 13 de Febrero de 1907.—Manuel Martínez.—Por mandado de S. S., F. Quijada.

## Señas del procesado.

Estatura un metro 650 milímetros, pelo castaño, ojos al pelo, nariz y boca regulares, barba poca, color bueno; viste traje de pana color café, boina azul y botas negras. JO—1563

## SAGUNTO

D. Luis de Adriaenséns y Bartrina, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Sagunto.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Rafael Ortega Lucas, de veintidós años de edad, soltero, corredor de alhajas, natural de Madrid, habitante en Valencia, calle de Arrancapinos, extramuros, en casa de un calderero italiano, según manifestó, el cual no ha sido encontrado en dicho domicilio, ignorándose su paradero, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Á la vez ruego á las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado procesado, conduciéndole á disposición de este Juzgado si fuere habido.

Dada en Sagunto á 14 de Febrero de 1907.—Luis de Adriaenséns.—Por mandado de S. S., Teodoro Torrejón. JO—1590

## SALDAÑA

D. Eleuterio Isla Cofreces, Juez municipal de esta villa de Saldaña, en funciones de instrucción del partido por usar licencia el propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Basiliisa Salazar Iglesias, de cuarenta años de edad, soltera, hija de Paulino é Ignacia, natural de León, de oficio gitana, sin domicilio fijo, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de León, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle el auto de conclusión del sumario que se le sigue por el delito de hurto de 17 pesetas; prevenida que de no hacerlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Saldaña á 9 de Febrero de 1907.—Eleuterio Isla.—Por su mandado, A. Lora y Baco. JO—1537

## SAN ROQUE

D. Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José Jiménez Pro, de veinticuatro años de edad, hijo de José y de María, natural de San Roque, partido judicial de ídem, provincia de Cádiz, vecino que fué de La Línea, habitante en calle de la Magdalena, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de Cádiz, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de constituirse en prisión y notificarle el auto dictado en el sumario que bajo el núm. 310 del año 1906 se sigue contra el mismo por delito de robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición del referido procesado.

San Roque 12 de Febrero de 1907.—Juan Antonio Delgado. El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—1564

## SAN SEBASTIAN

D. José Víctor Pesqueira y Domínguez, Juez de instrucción de San Sebastián y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al sujeto que, vestido con blusa y gorra negra y que usaba barba, sa-

lió del portal de la casa núm. 7 de la calle Miracruz, de esta ciudad, el día 25 de Octubre último, á eso de las cuatro y media de la tarde, dirigiéndose hacia la calle en precipitada fuga, siendo extensivo este llamamiento á todas cuantas personas puedan dar razón de aquel sujeto ó del paradero del presunto culpable del robo ocurrido en dicha casa el día indicado, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, á fin de que presten declaración en la causa que se sigue por tal hecho; bajo apercibimiento de los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Dado en San Sebastián á 5 de Febrero de 1907.—José Víctor Pesqueira.—Por su mandato, P. H., Tomás Artemio Balmaseda, Oficial. JO—1511

D. Pedro de Bustinduy y Bolinaga, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de la instrucción de la misma y su partido por indisposición del propietario.

Por el presente edicto se cita y llama al autor ó autores de la sustrucción realizada en la tarde del día 4 del actual en el piso quinto de la casa núm. 39 de la calle de Hernani, de esta ciudad, habitación de Juana Ayala, así como á las personas que puedan dar razón del hecho sumarial, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en causa que me hallo instruyendo, señalada con el núm. 35 del corriente año.

Dado en San Sebastián á 9 de Febrero de 1907.—Pedro de Bustinduy.—Por su mandato, Licenciado José María de Paternina. JO—1512

D. José Víctor Pesqueira y Domínguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á D. Francisco Lizarza, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, y el cual fue lesionado en la noche del 16 de Septiembre último, con motivo de haberse descarrilado el motor núm. 5, de la Compañía del Tranvía de San Sebastián á Hernani, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado al objeto, de prestar declaración y á hacersele el ofrecimiento de la causa que con motivo de dicho descarrilamiento se instruye, señalada con el núm. 259 del año 1906; bajo apercibimiento de que si no compareciere le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en San Sebastián á 14 de Febrero de 1907.—José Víctor Pesqueira.—Por su mandato, Licenciado José María de Paternina. JO—1591

#### SANTOÑA

D. Mariano Ciriquán y Gea, Juez de instrucción de esta villa de Santoña y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Bernardo N. Abella, de veintiséis años de edad, hijo de padre desconocido y de Ramona, natural y vecino de Candin, en el partido de Villafraña del Bierzo, en la provincia de León, ignorándose las demás circunstancias personales, así como su actual paradero, presumiéndose se encuentre como operario en alguna de las minas de esta provincia, pues hace cosa de dos meses salió de la cárcel de Santander, y contra cuyo sujeto se hallan dictados autos de procesamiento y prisión en la causa criminal seguida sobre estafa, para que dentro del término de diez días, á contar desde que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la prisión preventiva de este partido con objeto de asistir al juicio oral y público con motivo de la causa indicada; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción del referido Bernardo N. Abella á disposición del requirente y en la prisión preventiva de este partido.

Dada en Santoña á 11 de Febrero de 1907.—Mariano Ciriquán.—Por mandato de S. S., Sebastián Olazábal. JO—1565

#### SARIÑENA

D. Luis Emperador Fdez, Juez de instrucción del partido de Sariñena.

Por la presente se cita y llama á Pedro Lacalle Domingo, hijo de Carlos y Damiana, de veintinueve años, natural de Vitoria, vecino de Bilbao, ajustador mecánico, soltero; y á José Martínez Cabezas, hijo de Lucio y Ruperta, natural y vecino de Logroño, de veintitrés años, impresor, también soltero, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan ante este Juzgado dentro de los nueve días siguientes al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, con objeto de notificarles el auto de prisión acordado en la causa que contra los mismos me hallo instruyendo sobre estafa por viajar sin billete en el ferrocarril; previniéndoles que si no comparecen se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los indicados procesados, cuyas señas se expresan á continuación, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dada en Sariñena á 7 de Febrero de 1907.—Luis Emperador.—De su orden, Cándido Reguero.

#### Señas.

De Pedro Lacalle Domingo: chaqueta azul de lanilla, pantalón de pana rayada, también azul, faja encarnada, camisa rayada de hilo color rosa, boina y botas, estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, nariz regular, barba poca y afeitada.

De José Martínez Cabezas: chaqueta negra de lanilla, pantalón azul de hilo, boina negra, camisa azul y alpargata blanca, estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, nariz regular, imberbe. JO—1510

#### SEGORBE

D. Vicente Enrique Llopis y Miralles, Juez de instrucción del partido de Segorbe.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados Manuel García Pérez, de veintinueve años, hijo de Manuel y de Juliana, soltero, peón de albañil, natural de Utiel, vecino de Valencia; Turiano Indalecio Jiménez Moya, de veinticinco años, hijo natural de Julián y de Catalina, soltero, jornalero del campo, natural y vecino de Utiel, y Norberto Ibáñez Cárcel, de veinticinco años, hijo de Ramón y de Prudencia, soltero, jornalero del campo, natural y vecino de Utiel, de ignorados paraderos, para que dentro del término de diez días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia de Castellón y la de Valencia, comparezcan ante este Juzgado con objeto de notificarles el auto de prisión dictado en la causa que contra los mismos se sigue sobre estafa é ingresar en las

cárceles de este partido, por no haberse presentado ante este Juzgado los días señalados; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y á la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos sean reducidos á prisión y conducidos á las cárceles de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Segorbe á 9 de Febrero de 1907.—Vicente E. Llopis.—Por su mandato, Camilo Marin. JO—1513

#### SEQUEROS

D. José María Rodríguez y García, Juez de instrucción del partido de Sequeros.

Por la presente requisitoria se cita y llama á los procesados Antonio Sánchez Valero, alias Pájaro, y Pedro García Pérez, de oficio jornaleros y vecinos de Cepeda, para que en el plazo improrrogable de diez días comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado de instrucción, á fin de recibirles declaración indagatoria en el sumario que contra dichos sujetos y otros varios me hallo instruyendo por el delito de cohecho; apercibiéndoles que si en el término señalado no compareciesen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que proceda, según dispone la ley de Enjuiciamiento criminal.

Sequeros 11 de Febrero de 1907.—José María Rodríguez.—Por orden de S. S., Federico Polo. JO—1592

#### SEVILLA—SALVADOR

D. Cayetano Mesa y Domene, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José Muñoz Quesada se instruye sumario por el delito de hurto de aceitunas contra otro y el llamado Manuel, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de un individuo llamado Manuel, que habita en esta capital, calle Alfarería, corral de Cancelas, y se dedica á vender plantas á las boticas, cuyos apellidos y demás circunstancias se ignoran.

Dada en Sevilla á 8 de Febrero de 1907.—Cayetano Mesa.—El actuario, Licenciado José Muñoz. JO—1566

#### SEVILLA—SAN VICENTE

D. Luis Lozano Rodríguez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital y su partido judicial.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José González Atané se instruye sumario por el delito de lesiones graves contra Ricardo Domínguez, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del procesado Ricardo Domínguez Ladrón de Guevara, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, y de esta vecindad.

Dada en Sevilla á 6 de Febrero de 1907.—Luis Lozano.—El Secretario, Licenciado José González Atané. JO—1569

D. Luis Lozano y Rodríguez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital y su partido judicial.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José González Atané se instruye sumario contra Francisco Rodríguez Barragán, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del procesado Francisco Rodríguez Barragán, conocido por el segundo apellido de Oliva, natural de Monasterio, provincia de Badajoz, hijo de Narciso y Josefa, de esta vecindad, soltero, dependiente, de veintidós años de edad, estatura regular, ojos y pelo negros, rostro moreno, nariz y boca regulares, labios finos, cejas al pelo.

Dada en Sevilla á 8 de Febrero de 1907.—Luis Lozano.—El Secretario, Licenciado José González Atané. JO—1570

D. Luis Lozano y Rodríguez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Ramón Villegas Cañedo, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado, plaza de la Contratación, número 8, á prestar declaración indagatoria y oír la notificación del auto de procesamiento dictado en la causa que se le sigue por hurtos; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Á la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial manden practicar y practiquen activas diligencias para la busca y presentación en este Juzgado de dicho procesado, que es natural de Villanueva, provincia de Santander, hijo de Francisco y Encarnación, soltero, dependiente, de diez y seis años, y de esta vecindad, calle Panecitos, esquina á Flandes.

Dada en Sevilla á 9 de Febrero de 1907.—Luis Lozano.—El Secretario, Licenciado José González Atané. JO—1568

D. Luis Lozano y Rodríguez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital y su partido judicial.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación que en este Juzgado y actuación de D. Juan Romero y Delgado se instruye sumario por el delito de robo á D. José Sánchez y Sánchez contra José Prieto Valverde, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del procesado Pedro Ramirez, conocido por Periquillo, cuyas demás circunstancias se ignoran.

Dada en Sevilla á 11 de Febrero de 1907.—Luis Lozano.—El actuario, Juan Romero. JO—1567

#### TORRENTE

D. Francisco de la Torre y Labat, Juez de instrucción del partido de Torrente.

Por la presente, que dimana de causa criminal que instruyo sobre desórdenes públicos, coacciones y atentado en la villa de Cartarroja, se cita y llama al vecino de la misma, hoy en ignorado paradero, Eduardo Guillén Forge, alias Blanco, conocido también por Bernardo, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, que se fijará además en los estrados de este Juzgado y municipal de la referida villa, comparezca ante este Juzgado para la notificación del auto de procesamiento y prisión, recibirle indagatoria é ingresar en la cárcel; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y detención del indicado Eduardo Guillén Forge, conduciéndole, caso de ser habido, con las seguridades convenientes á las cárceles de este partido, á mi disposición.

Dada en Torrente á 21 de Febrero de 1907.—Francisco de la Torre.—De su orden, Victoriano N. Balaguer. JO—1571

#### VIGO

D. Francisco Alcón Robles, Juez de instrucción del partido de Vigo.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación que en este Juzgado, y actuación de D. Remigio Arias, se instruye sumario por el delito de estafa contra Luisa Fernández Castro, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de la sujeta que luego se expresa, poniéndola en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra la misma resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Luisa Fernández Castro, de veintinueve años de edad, soltera, natural de Noya, provincia de Coruña, y vecina que fué de Lavadores, en este partido.

Dada en Vigo á 6 de Febrero de 1907.—F. Alcón.—El actuario, Remigio Arias. JO—1400

#### ZARAGOZA—SAN PABLO

D. José Ardanuy Prida, Juez municipal, ejerciente en funciones de Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á Mariano Inglada Expósito, hijo de padres incógnitos, de diez y ocho años de edad, soltero, panadero, natural de Zaragoza, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en la calle de la Democracia, número 72, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por hurtos; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladan á las cárceles públicas de esta ciudad, á mi disposición.

Zaragoza 8 de Febrero de 1907.—José Ardanuy Prida.—El Escribano, José Guitarte. JO—1473

#### Jurisdicción de Marina.

#### CARRACA

D. Alberto Martos de la Fuente, Alférez de navío de la Armada, de la dotación de este buque, y Juez instructor de la causa instruida contra el marinero de segunda Angel Alvarado Arce por el delito de desertión.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia de Angel Alvarado Arce, marinero de segunda, de la dotación de este buque, hijo de Pedro y de Pilar, natural de Bárcena Cicero, que ocupa en la lista matriz del trozo de Santoña, brigada de Santander, el folio 7 de 1901; se inscribió en 4 de Enero de 1901, y pasó á campaña por cuatro años en 24 de Mayo de 1905, para lo que se presentó en 22 de Mayo de 1905; nació el año 1884; estado civil del individuo, soltero; oficio en que se ejercitaba, marinero; condiciones morales, buenas; señas particulares: pelo castaño, ojos idem, barba nada, estatura regular, color sano, nariz regular; va á servir esta campaña por su turno; no ha servido anteriormente; sale para la capital del Departamento el día 24 de Mayo de 1905.

Y para que pueda tener efecto su presentación he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo á fin de que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de la presente, sea conducido con custodia á este Juzgado, siendo en caso contrario declarado rebelde; y al mismo tiempo encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan á su detención.

Á bordo del crucero Princesa de Asturias, Arsenal de la Carraca, á 29 de Enero de 1907.—Alberto Martos.—Por su mandato, el Secretario, Arsenio Freijomil. JM—168

D. Santos Guillén Huertas, Capitán de Infantería de Marina y Juez instructor del Arsenal de la Carraca.

Por esta mi única requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de Infantería de Marina en situación de licencia ilimitada Pedro Jiménez Seoane, natural de Málaga, de veintidós años de edad, de estado soltero, oficio jornalero, hijo de Manuel y de Mónica, y cuyas señas personales son desconocidas en este Juzgado, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Málaga y Cádiz, comparezca en este Juzgado, sito en el Arsenal de la Carraca; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial procedan a la busca, captura y remisión por tránsito del predicho individuo a la Capitanía general de este Departamento.

Carraca 12 de Febrero de 1907.—El Juez instructor, Santos Rafael Guillén. JM—167

#### SANTA MARTA DE ORTIGUEIRA

D. Ramón Vázquez Núñez, Alférez de navío graduado y Ayudante de Marina del distrito de Santa Marta de Ortigueira.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Valentín Rey Hevia, hijo de Juan y de María Luisa, natural y vecino de la parroquia de Esteiro, Ayuntamiento de Pedreira, inscrito de marinería de este trozo, para que en el plazo de noventa días, a contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Ayuntamiento para ingresar en el servicio de la Armada, por haberle correspondido en la convocatoria dispuesta por la Superioridad en 17 de Enero último; prevenido que de no verificarlo en el plazo que se le señala será declarado prófugo.

Santa Marta 16 de Febrero de 1907.—El Juez instructor, Ramón Vázquez. JM—174

## ANUNCIOS OFICIALES

### Sociedad Minas metálicas de Guipúzcoa.

Número mil doscientos treinta y seis.—En la ciudad de San Sebastián, a 22 de Noviembre de 1906, ante mí, el Licenciado D. Segundo Berasategui, Notario del Colegio territorial de Pamplona y vecino de esta capital, comparecen:

D. Luis Monbrun y Heraud, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Chateauroux, departamento de Indre (Francia), el cual carece de cédula personal por hallarse exento de la obligación de adquirirla a causa de ser ciudadano francés con residencia habitual en su nación; y

D. Camilo Ferrieres y Candelón, mayor de edad, soltero, Ingeniero y vecino de esta ciudad, provisto de su cédula personal de quinta clase, núm. 230, expedida por la Diputación de esta provincia el 1.º de Julio último.

Ambos señores comparecientes tienen, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para formalizar esta escritura de constitución de una Sociedad anónima, y dicen:

#### ANTECEDENTES

##### Primero.—Titulación y descripción de dos minas.

**Primera.** Una mina de hierro de diez y ocho pertenencias, que hacen ciento ochenta mil metros cuadrados, denominada *La Verdad*, finca rústica, situada en jurisdicción de Ataún, paraje nombrado Aloseata, cuyo expediente tiene el número 3.464, demarcada, de orden del Sr. Gobernador civil de esta provincia de Guipúzcoa de fecha 21 de Junio de 1905, por el Ingeniero D. Fidel Jadraque el 20 de Junio del mismo año.

#### VISUALES DE REFERENCIA A PUNTOS FIJOS

##### Líneas de la demarcación.

Desde P., punto de partida, a la primera estaca, ciento noventa y tres grados, rumbo Sur; longitud, doscientos metros; sitio del mojón, tierras de Echeverri, propiedad del señor Marqués de Valmediana; de la primera a la segunda estaca, ciento cuarenta y ocho grados, rumbo Sudeste, cien metros; sitio del mojón, Aitzacarra, terreno pastoral de idem; de la segunda a la tercera estaca, cincuenta y ocho grados, rumbo Nordeste, seiscientos metros; sitio del mojón, Aloseata, idem de idem; de la tercera a la cuarta estaca, trescientos veintiocho grados, rumbo Noroeste, trescientos metros; sitio del mojón, Aloseata, idem de idem; de la cuarta a la quinta estaca, doscientos treinta y ocho grados, rumbo Sudoeste, seiscientos metros; sitio del mojón, tierras de Beguiristain, de idem, y de la quinta a la primera estaca, ciento cuarenta y ocho grados, rumbo Sudeste, doscientos metros.

El punto de partida es la esquina Sudeste del caserío Beguiristain.

##### Observaciones facultativas.

El limbo de la brújula que se empleó para esta operación está dividido en trescientos sesenta grados, partiendo del Norte, a la izquierda.

La declinación magnética es de trece grados al Oeste, referida a la meridiana oficial de San Sebastián en 10 de Diciembre de 1904.

El punto de partida es la esquina Sudeste del caserío Beguiristain.

Linda esta mina por Norte, Sur, Este y Oeste con terreno franco; y

**Segunda.** Otra mina de hierro de diez y ocho pertenencias, que hacen ciento ochenta mil metros cuadrados, titulada *San Antonio*, finca rústica situada en jurisdicción de Ataún, barrio de Aya, cuyo expediente tiene el número tres mil quinientos dos, demarcado, de orden del Sr. Gobernador civil de esta provincia de Guipúzcoa de fecha 31 de Marzo del corriente año, por el Ingeniero D. Fernando Molina, el 9 de Abril del presente año de 1906.

#### VISUALES DE REFERENCIA A PUNTOS FIJOS

##### Líneas de la demarcación.

Desde P., punto de partida, a la primera estaca, quince grados y diez minutos, rumbo Norte; longitud, ciento cincuenta metros; sitio del mojón, Pachicó solo, terreno particular de Ayarrea; de la primera a la segunda estaca, veintinueve grados y cincuenta minutos, rumbo Noroeste; longitud, ciento cincuenta metros; sitio del mojón, Urchanzulo, idem id. de Aldaburu; de segunda a tercera estaca, veintinueve grados y cincuenta minutos, brújula Nordeste; longitud, seiscientos metros; sitio del mojón, Alto de Leizar, idem común de Ataún; de tercera a cuarta estaca, veintinueve grados y cincuenta minutos, rumbo Sudeste; longitud, trescientos metros; sitio del mojón, Alto de Leizar, idem común de Ataún;

desde cuarta a quinta estaca, veintinueve grados y cincuenta minutos, rumbo Sudoeste; longitud, seiscientos metros; sitio del mojón, Langa-aundi; y desde quinta a primera estaca, veintinueve grados y cincuenta minutos, rumbo Noroeste; longitud, ciento cincuenta metros.

El punto de partida es el ángulo Este del caserío más al Norte, llamado Ayarrea, sito en el paraje Barrio de Aya, de Ataún.

##### Observaciones facultativas.

El limbo de la brújula que se empleó para esta operación está dividido en trescientos sesenta grados, partiendo del Norte, a la izquierda.

La declinación magnética es de quince grados y diez minutos al Oeste, referida a la meridiana oficial de San Sebastián en 1.º de Febrero de 1906.

El punto de partida es el ángulo Este del caserío más al Norte, llamado Ayarrea, sito en el paraje Barrio de Aya, de Ataún.—Es próxima por el Nordeste la mina *La Verdad*, número 3.464.—El criadero no aflora.—La formación geológica es la cretácea.—En escritura otorgada por mi testimonio el día 20 de Marzo del corriente año de 1906, el compareciente D. Luis Monbrun compró al también compareciente D. Camilo Ferrieres la descrita mina *La Verdad* y los derechos que le correspondían, por haber solicitado la otra mina *San Antonio* y haber depositado ciento cincuenta pesetas, con motivo de esa solicitud, en el Gobierno civil de esta provincia de Guipúzcoa.

Dicha compraventa se inscribió en cuanto a la primera mina al folio ciento siete vuelto del tomo trescientos ochenta y seis del Archivo del Registro de la propiedad del partido de Tolosa, veintitrés de Ataún, finca número seiscientos tres, inscripción cuarta.

Cursada la indicada solicitud, relativa a la mina *San Antonio*, fué concedida ésta a D. Camilo Ferrieres por el Sr. Gobernador civil interino de esta provincia en título de fecha 19 de Mayo último, que no se ha inscrito todavía y que se deberá inscribir con anterioridad a este instrumento público.

Y con arreglo a lo convenido en la relacionada escritura, el D. Camilo Ferrieres tiene la obligación de transmitir a D. Luis Monbrun esa mina *San Antonio*, ó de realizar su transmisión a la persona ó Sociedad que ambos designen de mutua conformidad.

##### Segundo.—Titulación y descripción de siete minas y tres cuartas partes pro indiviso de otra mina, así como también de ciertos derechos y obligaciones.

El día 23 de Agosto del corriente año de 1906 se otorgó por mi testimonio otra escritura, que no se ha inscrito tampoco todavía, y que se deberá inscribir antes que la copia de este instrumento público.

Intervinieron en ella, de una parte, D. Tomás Alday y Elizarán, vecino de Alza; D. José Cruz Zuloaga y Apadaza, de la misma vecindad, y D. Antonio Navarro y Arcelus, vecino de esta ciudad; y de la otra parte, el compareciente D. Luis Monbrun.

Y se consignó y pactó, entre otras cosas, lo que se expresa a continuación:

A) Se describió ocho minas en los siguientes términos:  
**Primera.** Mina de hierro titulada *Igual*, finca rústica, radicante en término municipal de Berastegui, sitio llamado Mustal y Olizar, cuyo expediente tiene el número mil cuatrocientos setenta y uno de orden en la sección correspondiente al distrito minero de esta provincia de Guipúzcoa, y consta de veinte pertenencias, que hacen doscientos mil metros cuadrados.

#### VISUALES DE REFERENCIA A PUNTOS FIJOS

De P., punto de partida, al ángulo Noroeste del caserío Mustar, brújula Este, diez y ocho grados y cincuenta y cuatro minutos Norte; distancia horizontal, cincuenta y nueve metros.

##### Líneas de la demarcación.

Desde P. a la primera estaca, brújula Norte, doscientos cincuenta metros de longitud; sitio del mojón, Subiberri; de la primera a la segunda estaca, brújula Este, cien metros; sitio del mojón, Subiberri; de la segunda a la tercera estaca, brújula Sur, quinientos metros; sitio del mojón, Echezareomaldá; de la tercera a la cuarta estaca, brújula Oeste, cuatrocientos metros; sitio del mojón, Elurzaundi; de la cuarta a la quinta estaca, brújula Norte, quinientos metros; sitio del mojón, Subiberri; y de la quinta a la primera estaca, brújula Este, cuatrocientos metros.

##### Observaciones facultativas.

El limbo de la brújula que se empleó para esta operación está dividido en trescientos sesenta grados, partiendo del Norte, a la derecha.

La declinación magnética es de diez y seis grados al Oeste. El punto de partida es el centro de la boca de una excavación.

Linda esta mina por Norte, Sur, Este y Oeste con terreno franco.

**Segunda.** Mina de hierro titulada *Isabel*, finca rústica, situada en término municipal de Elduayen y Berastegui, punto llamado Mustar Nuevo, cuyo expediente tiene el número mil quinientos noventa dos de orden en la sección correspondiente al distrito minero de esta provincia de Guipúzcoa, y consta esa mina de seis pertenencias, que hacen sesenta mil metros cuadrados.

#### VISUALES DE REFERENCIA A PUNTOS FIJOS

P., punto de partida, es la estaca tres de la mina *Buena Estrella*, número mil quinientos setenta y siete.

##### Líneas de la demarcación.

Desde P. a la primera estaca, brújula Este, seiscientos metros; sitio del mojón, segunda estaca de la *Buena Estrella*; de la primera a la segunda estaca, brújula Norte, cien metros de longitud; sitio del mojón, Larrenoch; desde la segunda a la tercera estaca, brújula Oeste, seiscientos metros de longitud; sitio del mojón, Oliza; y desde la tercera estaca a P., punto de partida, brújula Sur, cien metros.

##### Observaciones facultativas.

El limbo de la brújula que se empleó para esta operación está dividido en trescientos sesenta grados, partiendo del Norte, a la derecha.

La declinación magnética es de quince grados y treinta y cinco minutos, al Oeste.

El punto de partida es la estaca tercera de la mina *Buena Estrella*.

Linda esta mina por Sur con la citada mina *Buena Estrella*, y por Norte, Este y Oeste con terreno franco.

Con la mina *San Lorenzo*, número mil quinientos sesenta y ocho, tiene un punto de contacto, que es la primera estaca de la demarcación, punto que coincide con la décimanovena de la mencionada mina *San Lorenzo*; la cual queda al Sudeste.

Se hallan próximas por el Oeste las minas *Pepa*, número mil quinientos setenta y uno, y la *Igual*, número mil cuatrocientos setenta y uno.

**Tercera.** Mina de hierro titulada *Guillermo*, finca rústica, radicante en término municipal de Berastegui, punto llamado Muarrichiqui, cuyo expediente tiene el número mil seiscientos treinta y dos de orden en la sección correspondiente al distrito minero de esta provincia de Guipúzcoa, y consta dicha mina de doce pertenencias, que hacen ciento veinte mil metros cuadrados.

#### VISUALES DE REFERENCIA A PUNTOS FIJOS

P., punto de partida, es el ángulo Sudeste de la borda mayor de Marchiqui.

##### Líneas de la demarcación.

Desde P., punto de partida, a la primera estaca, brújula Sur, cien metros de longitud; sitio del mojón, Leizarán; de la primera a la segunda estaca, brújula Este, doscientos metros; sitio del mojón, Olaidaspí; de la segunda a la tercera estaca, brújula Norte, trescientos metros; sitio del mojón, Leizarán; de la tercera a la cuarta estaca, brújula Oeste, cuatrocientos metros; sitio del mojón, Zapiri; de la cuarta a la quinta estaca, brújula Sur, trescientos metros; sitio del mojón, Zapiri; y de la quinta a la primera estaca, brújula Este, doscientos metros de longitud.

##### Observaciones facultativas.

El limbo de la brújula que se empleó para esta operación está dividido en trescientos sesenta grados, partiendo del Norte, a la derecha.

La declinación magnética es de quince grados y treinta y cinco minutos al Oeste.

El punto de partida es el ángulo Sudeste de la borda mayor Marchiqui.

Linda esta mina por el Norte, Este, Sur, y Oeste con terreno franco.

Se hallan próximas al Norte y Este, respectivamente, las minas *María Luisa*, número mil quinientos sesenta y cuatro, y *Magdalena*, número mil quinientos cuarenta y uno.

**Cuarta.** Mina de hierro titulada *San Pedro*, finca rústica, radicante en término municipal de Berastegui y Elduayen, paraje nombrado Iruleyta, cuyo expediente tiene el número mil seiscientos treinta y uno de orden en la sección correspondiente al distrito minero de esta provincia de Guipúzcoa, y consta de diez pertenencias, que hacen cien mil metros cuadrados.

#### VISUALES DE REFERENCIA A PUNTOS FIJOS

Desde P., punto de partida, a P., punto de partida auxiliar, brújula Norte, treinta y siete y medio grados Este; distancia horizontal, veinticuatro metros; desde P., punto de partida auxiliar, al punto culminante de Ylinecharte, brújula Norte, veintidós grados Oeste; desde P., punto de partida auxiliar, al punto culminante de Tantayeta, brújula Oeste, cuarenta y uno y tres cuartos grados Sur.

##### Líneas de la demarcación.

Desde P., punto de partida, a la primera estaca, brújula Este, veinte metros de longitud; sitio del mojón, estaca octava de *Investigada*; de la primera a la segunda estaca, brújula Norte, cien metros; sitio del mojón, séptima estaca de la mina *Investigada*; de la segunda a la tercera estaca, brújula Oeste, doscientos metros; sitio del mojón, Lizarraundi; de la tercera a la cuarta estaca, brújula Sur, trescientos metros; sitio del mojón, Lizarraundi; de la cuarta a la quinta estaca, brújula Este, cuatrocientos metros; sitio del mojón, Gorostieta; de la quinta a la sexta estaca, brújula Norte, doscientos metros; sitio del mojón, Gorostieta; y de la sexta a la primera estaca, brújula Oeste, doscientos metros de longitud.

##### Observaciones facultativas.

El limbo de la brújula que se empleó para esta operación está dividido en trescientos sesenta grados, partiendo del Norte, a la derecha.

La declinación magnética es de quince grados y treinta y cinco minutos al Oeste.

El punto de partida es una galería antigua.  
**Quinta.** Mina de hierro titulada *Santo Tomás*, finca rústica, situada en término municipal de Gaztelu, punto llamado Armendi-Peña, cuyo expediente tiene el número mil cuatrocientos ochenta y seis de orden en la sección correspondiente al distrito minero de esta provincia de Guipúzcoa, y consta de diez y seis pertenencias, que hacen ciento sesenta mil metros cuadrados.

#### VISUALES DE REFERENCIA A PUNTOS FIJOS

Desde P., punto de partida, al ángulo Noroeste de la borda de Aguinaga, brújula Este, diez y siete y medio grados Sur; distancia horizontal veintiocho metros.

##### Líneas de la demarcación.

Desde P., punto de partida, a la primera estaca, brújula Oeste, cincuenta metros de longitud; sitio del mojón, Urbita; de la primera a la segunda estaca, brújula Norte, doscientos metros; sitio del mojón, Chispigui; de la segunda a la tercera estaca, brújula Este, cuatrocientos metros; sitio del mojón, Gaztelaitz; de la tercera a la cuarta estaca, brújula Sur, cuatrocientos metros; sitio del mojón, Mugarrietao-gaña; de la cuarta a la quinta estaca, brújula Oeste, cuatrocientos metros; sitio del mojón, Baltzango-egüia; y de la quinta a la primera estaca, brújula Norte, doscientos metros de longitud.

##### Observaciones facultativas.

El limbo de la brújula que se empleó para esta operación está dividido en trescientos sesenta grados, partiendo del Norte, a la derecha.

La declinación magnética es de quince grados y treinta y cinco minutos al Oeste.

El punto de partida es la fuente de Ubita.

Linda esta mina por Norte, Este, Sur y Oeste con terreno franco, no teniendo tampoco ninguna mina próxima.

**Sexta.** Mina de hierro titulada *Pepa*, finca rústica, radicante en término municipal de Berastegui, punto llamado Ullizar, cuyo expediente tiene el número mil quinientos setenta y uno de orden en la sección correspondiente al distrito minero de esta provincia de Guipúzcoa; cuya mina consta de doce pertenencias, que hacen ciento veinte mil metros cuadrados.

#### VISUALES DE REFERENCIA A PUNTOS FIJOS

P., punto de partida, es el ángulo Sudoeste del caserío Mustaberri.

##### Líneas de la demarcación.

Desde P., punto de partida, a la primera estaca, brújula Oeste, doscientos metros de longitud; sitio del mojón, terrenos de Mustar; de la primera a la segunda estaca, brújula Sur, ciento sesenta y ocho metros; sitio del mojón, Soroburna; de la segunda a la tercera estaca, brújula Este, cuatrocientos metros; sitio del mojón, Ostazarreta; de la tercera a la cuarta estaca, brújula Norte, trescientos metros; sitio del mojón, Eguileor; de la cuarta a la quinta estaca, brújula Oeste, cuatrocientos metros; sitio del mojón, Azpelueco-arreca; y de la quinta a la primera estaca, brújula Sur, ciento treinta y dos metros de longitud.

##### Observaciones facultativas.

El limbo de la brújula que se empleó para esta operación

está dividido en trescientos sesenta grados, partiendo del Norte, á la derecha.

La declinación magnética es de quince grados y treinta y cinco minutos al Oeste.

El punto de partida es el ángulo Sudoeste de la casería Mustaberri.

Linda esta mina por Norte con terreno franco y la mina Igual, y por Sur, Este y Oeste con terreno franco.

*Séptima.* Mina de hierro titulada *Segunda Carmen*, finca rústica, radicante en término municipal de Berástegui, paraje llamado Alperuz, cuyo expediente tiene el número mil seiscientos diez y ocho de orden en la sección correspondiente al distrito minero de esta provincia de Guipúzcoa; dicha mina consta de veinticinco pertenencias, que hacen doscientos cincuenta mil metros cuadrados.

#### VISUALES DE REFERENCIA A PUNTOS FIJOS

P., punto de partida, es la estaca dos, ángulo Sudeste de la mina *San Felices Segunda*, número seiscientos quince.

#### Líneas de la demarcación.

Desde P., punto de partida, á la primera estaca, brújula Norte, cien metros de longitud; sitio del mojón, estaca sexta de la mina *Buena Esperanza*; de la primera á la segunda estaca, brújula Este, cien metros; sitio del mojón, río Leizarán; de la segunda á la tercera estaca, brújula Sur, doscientos metros; sitio del mojón, Iparraguirre aspia; de la tercera á la cuarta estaca, brújula Oeste, cuatrocientos metros; sitio del mojón, Elutza aundia; de la cuarta á la quinta estaca, brújula Sur, cien metros; sitio del mojón, Elutza-aundia; de la quinta á la sexta estaca, brújula Oeste, setecientos metros; sitio del mojón, Ipolino; de la sexta á la séptima estaca, brújula Norte, trescientos metros; sitio del mojón, Ipolino; de la séptima á la octava estaca, brújula Este, seiscientos metros; sitio del mojón, Alperuz; de la octava á la novena estaca, brújula Sur, cien metros; sitio del mojón, estaca número uno de la mina *San Felices Segunda*; y de la novena estaca á P., punto de partida, brújula Este, cuatrocientos metros de longitud.

#### Observaciones facultativas.

El limbo de la brújula que se empleó para esta operación está dividido en trescientos sesenta grados, partiendo del Norte, á la derecha.

La declinación magnética es de quince grados y treinta y cinco minutos al Oeste.

El punto de partida es la estaca segunda, ángulo Sudeste de la mina *San Felices Segunda*, número mil seiscientos quince.

Linda esta mina por Norte con las minas *Buena Estrella* y *San Felices Segunda* y terreno franco; por Este con las minas *San Felices Segunda* y *El Gran Complemento*; por Oeste con terreno franco y la citada mina *San Felices Segunda*, y por Sur con terreno franco.

*Octava.* Mina de hierro titulada *Mariana*, finca rústica, radicante en término municipal de Berástegui, paraje llamado Lordiz, cuyo expediente tiene el número mil cuatrocientos sesenta y cuatro de orden en la sección correspondiente al distrito minero de esta provincia de Guipúzcoa; consta de cincuenta pertenencias, que hacen quinientos mil metros cuadrados.

#### VISUALES DE REFERENCIA A PUNTOS FIJOS

El punto de partida es el centro de la boca de una galería rasante con el arroyo Lordiz-abajo, contigua á la borda derruida de Pedro Hospitaleche.

#### Líneas de la demarcación.

Desde P., punto de partida, á la primera estaca, brújula Sur, trescientos veinte metros de longitud; sitio del mojón, Lordambideazpi; de la primera á la segunda estaca, brújula Este, quinientos metros; sitio del mojón, Chispao; de la segunda á la tercera estaca, brújula Norte, mil metros; sitio del mojón, Etxabal; de la tercera á la cuarta estaca, brújula Oeste, quinientos metros; sitio del mojón, Beaterrri; y de la cuarta á P., punto de partida, seiscientos ochenta metros de longitud.

#### Observaciones facultativas.

El limbo de la brújula que se empleó para esta operación está dividido en trescientos sesenta grados, partiendo del Norte, á la derecha.

La declinación magnética es de diez y seis grados al Oeste. El punto de partida es el centro de la boca de una galería, rasante con el arroyo Lordiz-abajo, contigua á la borda derruida de Pedro Hospitaleche.

Linda esta mina por Sur con la mina *María Feliciano*, número trescientos noventa y seis, y por Norte, Este y Oeste con terreno franco.

Por orden del Sr. Gobernador civil de esta provincia de fecha 22 de Octubre de 1902 se rectificó la demarcación de la mina descrita, reduciéndola á cuatrocientos setenta mil metros cuadrados de cabida, ó sean cuarenta y siete pertenencias; y en el nuevo plano que levantó de ella el Ingeniero Jefe D. Mariano Zuaznábar, se consignó la demarcación que, en su virtud, correspondía á dicha mina, en los siguientes términos:

#### VISUALES DE REFERENCIA A PUNTOS FIJOS

P., punto de partida, es el centro de la boca de una galería, rasante con el arroyo Lordiz-abajo, contigua á la borda Hospitaleche.

#### Líneas de la demarcación.

Desde P., punto de partida á la primera estaca, brújula Sur, cuarenta metros de longitud; sitio del mojón, Etxabal-azpia; de la primera á la segunda estaca, brújula Este, cien metros; sitio del mojón, Etxabal-azpia; de la segunda á la tercera estaca, brújula Sur, trescientos metros; sitio del mojón, Lordiz; de la tercera á la cuarta estaca, brújula Este, cuatrocientos metros; sitio del mojón, Lordiz; de la cuarta á la quinta estaca, brújula Norte, mil metros; sitio del mojón, Beaterrri; de la quinta á la sexta estaca, brújula Oeste, quinientos metros; sitio del mojón, Beaterrri; y de la sexta á P., punto de partida, rumbo Sur, seiscientos sesenta metros de longitud.

#### Observaciones facultativas.

El limbo de la brújula que se empleó para esta operación está dividido en trescientos sesenta grados, partiendo del Norte, á la derecha.

La declinación magnética es de diez y seis grados al Oeste. El punto de partida es el centro de la boca de una galería rasante con el arroyo Lordiz-abajo, contigua á la borda derruida de D. Pedro Hospitaleche.

Linda esta mina por Norte, Sur, Este y Oeste con terreno franco. Se halla próxima por Sudoeste la mina *María Feliciano*, número trescientos noventa y seis.

B) Se expresó que en escritura otorgada el 16 de Julio de 1899 ante D. Santiago Erro, Notario y vecino de esta ciudad, D. José Cruz Zuloaga cedió una cuarta parte de la mina *Mariana*, descrita, á D. Ricardo I. M. Tabb, cuya vecindad se omitió.

C) Los Sres. Alday, Zuloaga y Navarro vendieron al se-

ñor Monbrun, quien compró, las siete primeras minas y las tres cuartas partes pro indiviso que les pertenecía en la mina octava, bajo las condiciones que, copiadas á la letra, dicen así:

*Primera.* Las siete primeras minas, ó sea las llamadas *Igual*, *Isabel*, *Guillermo*, *San Pedro*, *Santo Tomás*, *Pepa* y *Segunda Carmen*, se venden y compran en su totalidad; y en cuanto á las tres cuartas partes pro indiviso correspondientes á los vendedores en la mina *Mariana*, se enajenan y adquieren con la disminución que tuvieron dichas tres cuartas partes pro indiviso á consecuencia de la ya indicada rectificación que se hizo en esa mina *Mariana*, y por la consiguiente reducción de su primitiva cabida á la de cuatrocientos setenta mil metros cuadrados que tiene en la actualidad, según se ha expresado al tratar de su descripción.

Y esas siete minas y tres cuartas partes pro indiviso de otra se venden y compran con todos los derechos y acciones que les correspondan y sin más carga que la obligación de cumplir las condiciones generales impuestas en sus títulos de concesión, que se han transcrito en el antecedente tercero de esta escritura.

*Segunda.* El precio que se deberá satisfacer por causa de los bienes que son objeto de esta compraventa consistirá en lo siguiente:

A) Quince mil pesetas en metálico, que se tendrán que pagar en la proporción de diez mil pesetas seguidamente, y las cinco mil pesetas restantes, el día 31 de Enero del año próximo venidero de 1907.

B) Cien mil pesetas, que se tendrán que entregar en el caso de que se vendan, permuten ó transmitan de otro modo todos los expresados bienes, ó cualquiera ó cualesquiera de ellos; á pesar de lo expuesto, no se considerará como transmisión para ese efecto del abono de las cien mil pesetas la aportación de los mismos bienes que D. Luis Monbrun piensa efectuar á una Sociedad que trata de constituir, pues se ha convenido así expresamente entre todos los señores comparecientes.

Y en el caso de que transcurran cinco años, contados desde el día de hoy, sin que se efectúe alguna enajenación ó transmisión de todos ó cualquiera ó cualesquiera de esos repetidos bienes, cesará la obligación de pagar las citadas cien mil pesetas, y en lugar de ello, quienes sean propietarios de los mismos bienes, tendrán que satisfacer á los actuales vendedores el canon de quince por ciento de los productos líquidos que obtengan, tanto con sus transmisiones como con sus explotaciones de cualesquiera otras clases, considerándose ese canon como un gravamen de los propios bienes, que subsistirá sobre ellos interin no sea cancelado por los actuales vendedores ó por quienes se subroguen en sus derechos, sean cuales fueren las transmisiones que tengan lugar.

No se tendrán en cuenta para la aplicación de lo que se establece en este apartado B las transmisiones que tengan lugar por título de herencia ó legado y las que se practiquen implícitamente por transmisiones de acciones de las Sociedades que sean propietarias de los repetidos bienes; y

C) Además de lo expuesto precedentemente, durante el plazo de los cinco primeros años, contados desde hoy, se tendrá que entregar también á los vendedores un quince por ciento del producto líquido que se obtenga con las explotaciones de los bienes tantas veces citados.

Si llega á ocurrir que se vendan dichos bienes ó alguno ó algunos de ellos antes de que transcurran los indicados cinco años, por tal hecho cesará en aquel momento la obligación de que se trata, y se deberá cumplir lo dispuesto en el apartado B, que antecede.

*Tercera.* Exponen los señores otorgantes que los bienes que son objeto de este contrato se venden por un solo y único precio, que es el indicado en la condición segunda, que antecede, y que únicamente para los efectos de la inscripción de este dicho contrato dividen ese precio, declarando que representarán en él para dichos efectos, á saber:

Cada una de las siete minas, una octava parte, y las tres cuartas partes de *Mariana* la otra octava parte.

*Cuarta.* Los vendedores tendrán derecho de intervención mientras deban percibir quince por ciento de la explotación de las minas, según la condición segunda, y ese derecho lo ejecutarán, á saber: si las minas pertenecen á una Sociedad, siendo considerados como socios para ese efecto, y si pertenecen á uno ó más particulares, conforme convengan con éstos ó decidan amigables compondores.

*Cuarta bis.* Interin no esté totalmente satisfecho el precio indicado en la condición segunda, D. Luis Monbrun no podrá hacer renuncia de ninguna de las minas que adquiere por esta escritura sin requerir previamente á los vendedores á que acepten la cesión gratuita, que deberá hacer á favor de los mismos si quieren aceptarlas.

Y de conformidad con ello, D. Luis Monbrun hará la expresada renuncia si ninguno de los vendedores se presta á aceptar esa cesión y á satisfacer los gastos que se originen por la misma.

La obligación resultante de esta condición deberá ser también cumplida por todos los que se subroguen en los derechos de D. Luis Monbrun respecto á los bienes de que se trata.

*Quinta.* D. Luis Monbrun entrega en este acto á los señores vendedores las diez mil pesetas que debe pagarles hoy con arreglo á lo establecido en la condición segunda, y se obliga y obliga á quienes se subroguen en sus derechos á satisfacer todo lo demás que deben entregar á dichos vendedores con arreglo á esa condición segunda; y

D. Tomás Alday, D. José Cruz Zuloaga y D. Antonio Navarro reciben las indicadas diez mil pesetas en billetes del Banco de España, que se admiten al presente en esta ciudad y recogen á su poder, en presencia de los testigos y de mí, el Notario, de que doy fe, y dan la oportuna carta de pago de esa cantidad.

*Sexta.* Los mismos vendedores D. Tomás Alday, D. José Cruz Zuloaga y D. Antonio Navarro ofrecen que gestionarán la readquisición de la cuarta parte pro indiviso de la mina *Mariana*, que D. José Cruz Zuloaga transmitió á D. Ricardo J. M. Tabb, y se obligan en legal forma á que si consiguen hacerse dueños de esa cuarta parte la cederán á D. Luis Monbrun ó á quien se subroguen en los derechos del mismo, sin exigirles absolutamente nada por ello, y dando por pagado su precio con la obligación que se impone á aquél en la condición segunda.

*Séptima.* D. Luis Monbrun entrará desde hoy en él disfrute, posesión y aprovechamiento de lo que adquiere, sin necesidad de que se formalice ningún otro acto ni documento; y

*Octava.* D. Tomás Alday, D. José Cruz Zuloaga y D. Antonio Navarro quedan obligados con arreglo á derecho á la evicción, seguridad y saneamiento de lo que venden.»

#### Tercero.—Titulación y descripción de otra mina.

Mina de hierro llamada *Santa Isabel*, consta de diez y ocho pertenencias, que hacen ciento ochenta mil metros cuadrados; finca rústica radicante en el término municipal de Ataún (Aya), paraje llamado Ateaundicogaña, cuyo expediente tiene el número tres mil cuatrocientos setenta y dos, y fué demarcada, de orden del Sr. Gobernador civil de esta provincia de

Guipúzcoa de fecha 1.º de Agosto de 1905, por el Ingeniero D. León Yoldi el 14 de Agosto del propio año de 1905.

#### VISUALES DE REFERENCIA A PUNTOS FIJOS

Desde P. punto de partida al ángulo Sur de la borda de Garalde, doscientos treinta y cuatro y medio grados; rumbo Sur, doscientos veintuno y medio grados Oeste; distancia horizontal, ciento veintisiete metros.

#### Líneas de la demarcación.

Desde P., punto de partida, á primera estaca, trece grados, rumbo Norte; longitud, ciento cincuenta metros; sitio del mojón, Garalde, terreno del Sr. Marqués de Valmediano; de primera á segunda estaca, cincuenta y ocho grados, rumbo Nordeste; longitud, quinientos metros; sitio del mojón, Arteaundicogaña, idem; de segunda á tercera estaca, ciento cuarenta y ocho grados, rumbo Sudeste; longitud, trescientos metros; sitio del mojón, idem id.; de tercera á cuarta estaca, doscientos treinta y ocho grados; longitud, seiscientos metros, rumbo Sudoeste; sitio del mojón, Garalde, idem; de cuarta á quinta estaca, trescientos veintiocho grados, rumbo Noroeste; longitud, trescientos metros; sitio del mojón, idem id.; y de quinta á primera estaca, cincuenta y ocho grados, rumbo Nordeste; longitud, cien metros.

#### Observaciones facultativas.

El limbo de la brújula que se empleó para esta operación está dividido en trescientos sesenta grados, partiendo del Norte, á la izquierda.

La declinación magnética es de trece grados al Oeste, referida á la meridiana oficial de San Sebastián en 10 de Diciembre de 1904.

El punto de partida es una calicata de reconocimiento practicada recientemente, donde aparece una veta de pirita de hierro formada en calizas infracrátceas.

Linda esta mina por Norte, Sur, Este y Oeste con terreno franco.

En título de fecha 30 de Septiembre de 1905, el Sr. Gobernador civil de esta provincia concedió la descrita mina *Santa Isabel* al compareciente D. Camilo Ferrerres; y como no se ha inscrito ese título, se deberá subsanar la falta antes de que se inscriba la aportación de la mina que se va á realizar en este instrumento público.

#### Cuarto.—Cargas.

Ambos señores comparecientes exponen que los expresados bienes no tienen contra sí otros gravámenes que las cargas que se indican á continuación, que son las únicas que resultan de los documentos examinados por mí el Notario para redactar este instrumento público.

*Primera.* Las siete minas y las tres cuartas partes pro indiviso de otra mina, á que se refiere el antecedente segundo, la obligación de cumplir las condiciones bajo las cuales Don Luis Monbrun efectuó la adquisición de esos bienes, cuyas condiciones se han transcrito en el mismo antecedente segundo; y

*Segunda.* Todas las minas de que se ha hecho mérito con anterioridad tienen contra sí la obligación de que sus propietarios cumplan las condiciones generales establecidas en la legislación vigente para las concesiones de esas clases.

Y quinto. Convenio acerca de la constitución de una Sociedad y de aportación de bienes á la misma.

Los señores comparecientes han tratado y convenido constituir una Sociedad anónima á la cual aporten los bienes, acciones y obligaciones que les corresponden por los títulos que se han relacionado con anterioridad; y en atención á que ocasionaría aumento de molestias y gastos el que D. Camilo Ferrerres cediera á D. Luis Monbrun la citada mina *San Antonio*, y que este último la aportara á la Sociedad que se constituye, han convenido también que el D. Camilo aporte directamente dicha mina á esa Sociedad, y que D. Luis Monbrun reciba lo que se abone por ella, con cuyo procedimiento se llega al mismo resultado final y se evitan transmisiones y documentos inútiles.

De conformidad con cuanto queda expuesto precedentemente, ambos señores comparecientes dicen y otorgan lo que se expresa á continuación.

#### Constitución de Sociedad.

Que constituyen una Sociedad mercantil anónima, denominada Sociedad Minas metálicas de Guipúzcoa.

Y que consignan como reglas por las cuales se ha de regir esa Sociedad las que se expresan en los siguientes estatutos, que serán obligatorios para cuantos se interesen en los negocios de aquella.

#### ESTATUTOS

##### TÍTULO PRIMERO

Denominación, objeto, duración y domicilio de la Sociedad.

##### ARTÍCULO PRIMERO

Se crea una Sociedad anónima con la denominación de Sociedad Minas metálicas de Guipúzcoa, con sujeción á las disposiciones del Código de comercio vigentes.

##### ARTÍCULO SEGUNDO

La Sociedad tiene por objeto: *Primero.* La explotación de las minas que se van á aportar más adelante en esta misma escritura.

*Segundo.* La adquisición y explotación de minas, demasías y derechos mineros de todas clases, cualquiera que sea su naturaleza y región en que se hallen situados.

*Tercero.* La enajenación ó arrendamiento total ó parcial de las propiedades mineras pertenecientes á la Sociedad.

*Cuarto.* La creación y explotación de toda clase de vías de comunicación y de medios de transporte y la utilización de los servicios públicos ó privados; y

*Quinto.* Podrá también dedicarse á cualesquiera otros negocios mercantiles ó industriales que se dimanen de los que se han expuesto precedentemente.

##### ARTÍCULO TERCERO

La Sociedad tendrá su domicilio en esta ciudad de San Sebastián, y el Consejo de administración podrá crear y establecer sucursales y agencias en cualquier punto de España y del extranjero que juzgue útil y oportuno.

##### ARTÍCULO CUARTO

La duración de la Sociedad será indefinida.

##### TÍTULO SEGUNDO

##### Del capital social.

##### ARTÍCULO QUINTO

El capital social se fija en un millón de pesetas oro, representado por diez mil acciones, á cien pesetas oro cada una.

De esas diez mil acciones, cinco mil serán totalmente liberadas, y se entregarán como precio de las aportaciones que

D. Luis Monbrun y D. Camilo Ferrieres van á hacer en esta escritura, y cinco mil restantes tendrán que ser pagadas al contado y emitidas según las necesidades de la Sociedad.

El Consejo de administración decidirá la fecha en que han de ser emitidas, el medio de adquirirlas y manera de realizar su pago.

En el caso de que se emitan por suscripción, se anunciará en el *Boletín oficial* ó en el *Diario de Avisos de Madrid* el modo y lugar en que se realizará su pago, siendo los suscriptores avisados por carta certificada.

El importe de las acciones podrá ser pagado íntegramente en el acto de la suscripción, y podrán ser liberadas con anticipación; pero la Sociedad no abonará ninguna prima por esos anticipos.

## ARTÍCULO SEXTO

Las acciones serán nominativas hasta su completa liberación.

Las acciones enteramente liberadas serán al portador. El propietario de las acciones al portador tendrá siempre el derecho de convertirlas en títulos nominativos en la manera y forma que decidirá el Consejo de administración, siendo los gastos de cuenta y cargo del portador de dichos títulos.

## ARTÍCULO SÉPTIMO

Provisionalmente, y hasta que los títulos de las acciones estén terminados, las acciones también liberadas serán representadas por recibos numerados conforme á matriz.

Los recibos de acciones liberadas serán al portador, y los de las no liberadas serán nominativos.

## ARTÍCULO OCTAVO

El Consejo de administración decidirá cuál será el número de acciones que comprenda un título. Ese acuerdo podrá ser general ó especial, según lo considere el Consejo.

## ARTÍCULO NOVENO

Los títulos de acciones al portador y sus recibos provisionales serán numerados y separados de un registro matriz. Los títulos y recibos nominativos serán también numerados conforme á matriz. Y en todos casos deberán inscribirse en un libro registro que llevará al efecto de la Compañía, anotándose en él las sucesivas transferencias.

Todos los títulos y recibos llevarán el sello de la Sociedad y la firma de dos Administradores, de las cuales deberá ser precisamente una manuscrita.

Los títulos y recibos podrán ser redactados en una ó más lenguas extranjeras, además de la lengua española, si es que el Consejo de administración lo juzga conveniente.

## ARTÍCULO DÉCIMO

La demora en el pago de los dividendos pasivos lleva aneja la obligación de pagar á la Sociedad el interés correspondiente, á razón de cinco por ciento al año, que empezará á contarse desde el día siguiente al fijado como último plazo en el anuncio.

## ARTÍCULO UNDÉCIMO

A falta de pago en los plazos indicados, la Sociedad se reserva el derecho de exigir la ejecución, considerándose como anulado el contrato, en cuyo caso se procederá á la venta de las acciones ó recibos por medio de un Agente de cambio, corriendo los gastos por cuenta del deudor.

## ARTÍCULO DUODÉCIMO

El Consejo de administración decidirá si la venta ha de efectuarse por completo ó en detalle.

En el caso de que se decidiera la venta y que el poseedor de títulos ó recibos rehusara remitirlos, el Consejo declarará su nulidad y publicará su decisión, con los números de los títulos, en el *Diario oficial de Avisos* ó en el *Boletín oficial de Madrid*. Ocho días después al de la publicación se emitirán títulos ó recibos por duplicado, que llevarán los mismos números que los anulados, y serán vendidos conforme á lo que se ha indicado precedentemente. Los que se hallen duplicados serán los únicos títulos valederos.

El precio que se obtenga en la venta será aplicado al pago de lo debido á la Sociedad por el accionista ejecutado, al provecho del cual quedará lo excedente, si es que lo hubiere, quedando deudor de la diferencia en el caso de que hubiera déficit.

## ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO

En los títulos, así como también en los recibos, se indicará si son completamente liberados, ó se dirá en ellos cuáles son las cantidades pagadas sobre su valor nominal.

Todo título que no haga mención de los pagos exigibles será considerado por la Sociedad como intransferible é invendible, no anotándose en ese caso en el Registro, ni pagándose interés ni dividendo alguno, todo lo cual será sin perjuicio de venta, á la cual se podrá proceder con validez en el caso previsto anteriormente.

## ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO

La transmisión de los títulos y recibos al portador se hace por sencilla tradición; la de los títulos y recibos nominativos se hará por medio de endosos registrados en los libros de la Sociedad, á la cual el cedente deberá pasar aviso de la transferencia, que será firmado por el cesionario, manifestando su aceptación.

La Sociedad no reconocerá como valedera ninguna transferencia que no llene estos requisitos, y exigirá que la identidad y capacidad legal de las partes sean certificadas por un Oficial público.

Todos los gastos de transferencia serán de cargo del portador de los títulos ó recibos.

## ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO

Se establece para el caso de transmisión de acciones ó recibos verificados antes de su entera liberación que serán responsables de los pagos aun no efectuados el primer suscriptor ó portador, el cesionario ó cualquier otro de los que le hayan sucedido solidariamente, si lo juzga así el Consejo de administración.

Toda acción que se intente contra cualquiera de los deudores deberá ser terminada, y no podrá intentarse nueva acción contra ningún otro, salvo el caso de insolvencia.

## ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO

Serán considerados como pagados los dividendos de toda acción, sea nominativa, sea al portador, remitidos por la Sociedad portadora del título, del recibo provisional ó del cupón.

## ARTÍCULO DÉCIMOSEPTIMO

Los derechos y obligaciones anejas á la acción deben seguir el título ó el recibo en cualquier mano que pase. La posesión de una ó más acciones será prueba incontestable de la adhesión á los estatutos, á las decisiones de la junta general y á las del Consejo de administración, adoptadas con arreglo á sus atribuciones.

Las acciones son indivisibles, no reconociendo la Sociedad más que un solo propietario de cada una de ellas. Los copropietarios por causa de indivisión están obligados á ser representados cerca de la Sociedad por una sola persona.

## ARTÍCULO DÉCIMOCTAVO

Los herederos ó acreedores de un accionista no podrán, por cualquier motivo que sea, embargar los bienes ó valores de la Sociedad, ni pedir la división ó la venta, ni ocuparse de ninguna manera en la administración de la Sociedad. Para ejercitar sus derechos deberán conformarse á los inventarios sociales y á las deliberaciones de la junta general.

Los herederos ó acreedores de un accionista deberán ser representados ante la Sociedad por un mandatario colectivo nombrado por ellos de común acuerdo, y á falta de acuerdo, por el Juez, obrando sobre la petición de uno cualquiera de ellos.

## ARTÍCULO DÉCIMOENOVENO

El Consejo de administración podrá autorizar el depósito y la conservación de los títulos y recibos en la Caja de la Sociedad ó en cualquier otra Caja, que designará; determinará la forma de las certificaciones de depósito, el modo de su libranza, los gastos á los cuales estará sometido dicho depósito y las formalidades que en el mismo interés de los accionistas deberán emplearse en la ejecución de esa medida.

## ARTÍCULO VIGÉSIMO

El capital social podrá ser aumentado por acuerdo tomado en junta general extraordinaria de accionistas.

## ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO

El aumento del capital podrá ser efectuado, sea en dinero, sea por aportaciones aceptadas por la Sociedad. Una vez decidido el aumento del capital social, la junta general podrá exigir el pago de una prima que represente la totalidad ó parte solamente de la parte que cada acción nueva tendrá en las reservas sociales, fondos de amortización y de previsión.

El Consejo de administración determinará el empleo que se dará á esa prima.

En ningún caso no se podrá emitir nuevas series de acciones mientras las series emitidas con anterioridad no estén completamente liberadas.

## ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO

Los propietarios de acciones emitidas anteriormente tendrán derecho de preferencia para suscribirse á las acciones que serán emitidas en proporción de las acciones que posean.

El Consejo de administración determinará el modo de proceder para el ejercicio de ese derecho, especialmente en cuanto á los accionistas que no poseen el número suficiente de acciones para aprovechar de ese derecho de preferencia.

Por excepción, el Consejo podrá, si lo juzga conveniente para los intereses de la Sociedad, autorizar á personas extrañas á la Sociedad, ó que no sean accionistas, á suscribir la totalidad ó parte de las acciones á emitir. Se avisará á los accionistas por medio del *Diario oficial de Avisos* ó del *Boletín oficial de Madrid* los días de apertura y cierre de la suscripción que se les reserva.

## ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO

Todas las acciones, ó sean las que representan el primer capital social, y las que serán emitidas ulteriormente, sin distinción alguna, serán iguales y darán derecho á una parte igual en la propiedad del fondo de reserva y en los beneficios sociales; esta parte será proporcional al valor de las acciones si son enteramente liberadas, y si no lo son todavía, á los pagos ya efectuados.

## ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO

La Sociedad podrá, por objetos sociales, recurrir al crédito y emitir obligaciones nominativas ó al portador.

## TITULO TERCERO

## Aportaciones y partés de fundador.

## ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO

D. Luis Honbrun y D. Camilo Ferrieres aportan desde este momento á la Sociedad que se constituye, ó sea á la titulada Sociedad Minas metálicas de Guipúzcoa, los bienes, derechos, acciones y obligaciones que se expresan á continuación:

Primero. D. Luis Honbrun aporta, á saber:  
A) Las minas tituladas *La Verdad, Igual, Isabel, Guillermo, San Pedro, Santo Tomás, Pepa y Segunda Carmen*, y las tres cuartas partes pro indiviso de la mina *Mariana*, descritas en el antecedente segundo.

B) Todos los derechos, acciones y obligaciones que adquirió en la escritura de compra de dichas siete minas y tres cuartas partes de otra, que se formalizó ante mí el Notario el 23 de Agosto del corriente año de 1906, y se ha relacionado también en el antecedente segundo.

C) Los estudios, planos y trabajos para un proyecto de explotación de algunas de las citadas minas que tiene efectuados; y

Segundo. D. Camilo Ferrieres aporta á su vez:  
A) La mina titulada *San Antonio*, descrita en el antecedente primero.

B) La mina titulada *Santa Isabel*.  
Y en virtud de esas aportaciones, la Sociedad Minas metálicas de Guipúzcoa queda desde este momento dueña de las minas y partes de mina que se acaba de indicar, en pleno dominio y sin necesidad de que se formalice ningún otro documento.

## ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO

En pago del precio de dichas aportaciones recibirán, á saber:

D. Luis Monbrun, cuatro mil quinientas acciones liberadas de esta Sociedad, importantes cuatrocientos cincuenta mil pesetas nominales, además de las mil partes de fundador de que se hará mérito en el artículo siguiente; y

D. Camilo Ferrieres, quinientas acciones liberadas de la propia Sociedad, importantes cincuenta mil pesetas nominales.

## ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO

## Partes de fundador.

Con arreglo á las condiciones que se indican en el párrafo siguiente, se crean mil partes de fundador, que estarán representadas por títulos al portador, provistos de cupones transmisibles del mismo modo que las acciones, y con la numeración del uno al mil, cuyas partes de fundador se entregarán á D. Luis Monbrun como remuneración, y al propio tiempo como complemento del precio de sus aportaciones.

Esas partes de fundador no conferirán á sus poseedores derecho alguno de copropiedad en el capital social, reduciéndose los derechos que originen únicamente á lo siguiente: primero, á percibir un treinta por ciento de los beneficios que queden después de haberse sacado lo que se indicará en el artículo sexagésimo como preferente, ó sea después de haberse deducido el cinco por ciento de los beneficios que hay que destinar á la constitución de un fondo de reserva y la cantidad necesaria para repartir un dividendo ó interés de

cinco por ciento sobre el importe liberado de las acciones; y segundo, á percibir, en unión con las acciones, el remanente del capital social que quede al efectuarse la liquidación de la Compañía después que se haya abonado á los accionistas íntegramente el importe nominal de sus acciones.

Y las repetidas partes de fundador tendrán en la repartición de beneficios la misma participación que se indicará en el artículo sexagésimo, aun cuando tenga aumento el capital social de esta Compañía.

## ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO

En caso de aumento del capital social, las partes de fundador conservarán esa misma proporción en la repartición de los beneficios.

## ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO

Los gastos hechos después del 1.º de Abril de 1906 por el Sr. D. Luis Monbrun en las minas que aporta serán de cargo de la Sociedad.

## TITULO CUARTO

## Del gobierno y administración de la Sociedad.

## ARTÍCULO TRIGÉSIMO

La Sociedad será gobernada y administrada por un Consejo, compuesto de tres miembros por lo menos y de siete por lo más.

El primer Consejo de administración estará compuesto por personas designadas en el acta de constitución de la Sociedad, y durará seis años. Los siguientes serán elegidos por la junta general, y desempeñarán sus cargos durante seis años, bajo reserva de lo que se establece en el artículo siguiente.

D. Luis Monbrun será nombrado Administrador-Delegado estatutario por una duración de seis años.

Cada uno de los Administradores depositará un resguardo en la Caja de la Sociedad, como garantía para responder de su gestión, de cincuenta acciones, que serán inalienables mientras dure su gestión, y estarán provistas de un sello que indique que son inalienables, y que no podrá recoger antes de la aprobación de su gestión.

En el caso de que el capital de la Sociedad se aumente, la junta podrá también aumentar el número de acciones, que cada Administrador estará obligado á disponer para garantía de su gestión.

## ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO

A la expiración del período de seis años, fijados por el artículo precedente para el desempeño de sus funciones por los primeros Administradores, el Consejo será renovado completamente.

El nuevo Consejo será renovado en uno ó dos de sus Administradores cada año ó cada dos años, de modo que se podrá variar, si hay necesidad, en el período de seis años, un Consejo por completo para que se haga lo más igualmente posible, según el número de miembros.

Para la primera aplicación de esta disposición, la suerte será quien designe el orden de salida de los Administradores; una vez que se haya establecido el correspondiente turno, la renovación tendrá lugar por antigüedad de nombramiento.

Este orden de renovación, según se acaba de describir, no empezará á regir hasta después de la expiración del período durante el cual los Administradores nombrados por seis años deban ejercer sus funciones hasta el momento de su reemplazo. Todos serán reelegibles indefinidamente.

Si el Consejo está compuesto de menos de siete miembros, los Administradores tendrán amplios poderes para aumentar su número hasta llegar al máximo y hacer en ese efecto, pero á título provisional, los nombramientos necesarios, para someterlos más tarde á la aprobación de la primera junta que se celebre. En caso de muerte, dimisión ó impedimento de cualquiera de sus miembros, el Consejo podrá proceder á su reemplazo provisional, salvo ratificación por la junta general.

Si el número de Administradores llegase á ser inferior á tres, el Consejo estará obligado á completar ese número, por lo menos, mediante los nombramientos provisionales arriba indicados.

El Consejo queda también facultado para proceder al reemplazo de todo miembro que habiendo sido convocado á la celebración de la junta faltase por cuatro veces consecutivas.

El Administrador nombrado para sustituir al saliente no podrá ejercitar su cargo hasta que hayan concluido las funciones de aquel á quien sustituya.

## ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO

El Consejo nombrará cada año entre sus miembros un Presidente, y si lo juzga necesario, un Vicepresidente. Nombrará, además, un Secretario, que podrá ser escogido fuera del Consejo. En caso de ausencia del Presidente y Vicepresidente, serán reemplazados por un miembro designado por el Consejo.

El Presidente y Vicepresidente pueden ser reelegidos indefinidamente.

## ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO

El Consejo de administración se reunirá cuando lo convoque el Presidente, ó, en su defecto, el Vicepresidente ó Administrador que haga sus veces, pudiendo celebrarse la reunión en el domicilio social ó en cualquier punto de España ó del extranjero que designe el Consejo como más conveniente para los intereses de la Sociedad.

## ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, computándose á cada Consejero, además de su voto, el de aquel ó aquellos á quienes represente.

Caso de empate, decidirá el Presidente. Se celebrará Consejo siempre que lo pidan por lo menos dos de sus Administradores.

Si no se hiciese así, los dos requirentes podrán valedamente convocar al Consejo á una reunión, después de haber avisado al Presidente por medio de carta certificada ó por otro medio auténtico.

## ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO

Las deliberaciones del Consejo serán consignadas en un libro especial, firmado por la mayoría de los miembros presentes á la sesión.

Serán consideradas como auténticas todas las certificaciones expedidas por el Secretario del Consejo y visadas por el Presidente.

## ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO

El Consejo, sin otra limitación que la impuesta por las decisiones de la junta general de accionistas, se halla investido de los poderes más amplios é ilimitados para la administración, gestión y representación de la Sociedad.

En su consecuencia, corresponde al Consejo: primero. Ejercitar derechos y acciones, promover y seguir demandas y acciones, representar á la Sociedad en asuntos judiciales y extrajudiciales ante el Gobierno, y todos los servicios, administraciones y oficinas de su dependencia; conferir poderes; nombrar y revocar agentes, mandatarios y Procuradores, con los sueldos que juzgue convenientes,

**Segundo.** Comprar, vender y alquilar, en las condiciones que crea más convenientes, todos los bienes, derechos y acciones de la Sociedad.

**Tercero.** Obligar a la Sociedad, de cualquier manera que sea, a la realización de los contratos que afecten a la Sociedad, sean ó no registrables; renovar, modificar, rescindir, resolver ó anular toda clase de pactos; dar ó tomar contratos; hacer y recibir gastos y depósitos, contratos, transacciones y compromisos; aceptar y dargarantías, adelantos ó anticipos civiles ó comerciales; constituir hipotecas y aceptarlas; pero sin previa decisión de la junta general no podrá emitir obligaciones por los empréstitos que contrate.

**Cuarto.** Reclamar y recibir cantidades y cualesquiera bienes que pertenezcan a la Sociedad, admitir remesas en pago de haberes y dar recibos de lo que recoja á su poder.

**Quinto.** Emitir, firmar y aceptar letras, giros, cheques ó efectos de comercio; hacer y firmar endosos, transferencias, negociaciones y avalamiento de cualesquiera bienes pertenecientes a la Sociedad.

**Sexto.** Dar y recibir anticipos bajo la forma de apertura de crédito de cuenta corriente, con ó sin interés, y bajo las condiciones que se determinen.

**Séptimo.** Dar y aceptar garantías, de cualquier clase que sean.

**Octavo.** Dar y autorizar embargos ó libramientos, oposiciones, hipotecas, sueldos, garantías, obligaciones; acordar la liberación de todos los pagos y cánones; dejar el ejercicio de derechos y acciones; renunciar acciones; aplazar hipotecas, haberes y otros derechos.

**Noveno.** Fijar los gastos generales.

**Décimo.** Aplazar fondos disponibles en valores escogidos por él.

**Undécimo.** Nombrar, suspender y revocar todos los encargos de la Sociedad; fijar sus sueldos, salarios, gratificaciones; autorizar sus atribuciones, importe de su garantía; aprobar su gestión; autorizar la anulación y restitución de las garantías de los encargados.

**Dodecimo.** Asociarse á Consejeros judiciales y técnicos y autorizar su intervención en las reuniones del Consejo de administración y en las asambleas generales de los accionistas; fijar sus sueldos.

**Decimotercero.** Decidir todas las cuestiones que se relacionen con la administración de la Sociedad.

**Decimocuarto.** Responder todas las atribuciones que se le confieren por estos estatutos y los que pueda conferírles la junta general de accionistas.

**Decimocinco.** Elaborar y cerrar los estados semestrales de la Sociedad, los inventarios y balances de cuentas que deban ser conocidos á la junta general.

**Decimoseis.** Ejecutar las decisiones de la junta general.

**Decimoséptimo.** Redactar cada año una relación á la junta general sobre las cuentas y la situación de los negocios de la Sociedad.

**Decimooctavo.** Pasar y aprobar, con las cláusulas, condiciones y formalidades requeridas, los actos y documentos que juzgue necesarios, fijando los límites de sus atribuciones, y ejecutar las acciones resolutorias. Y, en general, hacer, en interés de la Sociedad, los actos que juzgue necesarios; pues se le confieren los poderes más amplios é eliminados y le dejan subsistente en su integridad las atribuciones consignadas en el párrafo primero de este artículo.

#### ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO

Queda prohibido á los miembros del Consejo de administración el interese personalmente, sea directa ó indirectamente, en los contratos ó negocios de la Sociedad, á menos de que estén autorizados por la junta general.

Cada año se remitirá á la junta general una relación de los contratos ó negocios efectuados por ella.

#### ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO

El Consejo podrá delegar todos ó parte de sus poderes en uno ó más de sus miembros, con el título de Administradores Delegados.

Podrá elegir entre los accionistas ó fuera de ellos uno ó más Directores y Jefes de servicio especial ó general por el tiempo que determine. Fijará sus sueldos, gratificaciones y salarios, y si cree conveniente podrá interesarles en los negocios de la Sociedad.

Puede también acordar indemnizaciones, pensiones, y determinar cuáles son los gastos que debe pagar la Sociedad.

Los sueldos de los Administradores-Delegados serán fijados por el Consejo.

#### ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO

Los Administradores no serán responsables como mandatarios de la Sociedad y no contraerán en razón de gestión ninguna responsabilidad personal, salvo lo previsto por el artículo ciento cincuenta y seis del Código de comercio español, referente á la responsabilidad que exige á los Administradores de las Sociedades anónimas por falta de cumplimiento de las reglas de su mandato.

#### ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO

El sueldo del Consejo de administración consistirá en una indemnización, á título de ficha, cuyo importe será fijado por la junta general, y en una participación en los beneficios de la Sociedad, concedida por el artículo cincuenta y cinco de estos estatutos.

El Consejo determinará la forma y proporción en que se se distribuirá esa indemnización entre sus miembros.

Cuando un Administrador se retire estando en el ejercicio de sus funciones, la parte que le corresponda en esa indemnización se fijará por el tiempo que ha permanecido en el desempeño de su cargo. Pero en cuanto á su parte en los beneficios de dicho ejercicio, pertenecerá exclusivamente á su sucesión.

#### ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO

Sin perjuicio de la facultad que le asiste al Consejo para el nombramiento de Administradores Delegados, podrá, si lo cree conveniente, nombrar á uno de sus miembros para representar en las operaciones que se relacionen con los negocios de la Sociedad.

### TÍTULO QUINTO

#### Comisarios y Censores

##### ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO

La junta general nombrará cada año de entre sus accionistas, ó de entre otras personas, un Comisario censor, encargado de presentar á la junta general ordinaria siguiente, ó á las extraordinarias que puedan tener lugar antes, una relación del estado de la Sociedad, balance y cuentas presentadas por el Consejo de administración. En el mismo tiempo será nombrado un Comisario censor, que será quien sustituya á aquél en caso de impedimento ó de cualquiera otra causa.

Caso de muerte, dimisión ó impedimento de ambos Comisarios, el Consejo procederá á su reemplazo, sometiéndolo su elección á la ratificación de la primera junta general que se celebre.

Los Comisarios pueden ser reelegidos. El Consejo fijará la remuneración de su gestión, bajo la reserva de lo que resuelva la junta general en tal sentido.

El Comisario censor podrá siempre, en caso de urgencia, convocar la junta general. Será juez de tal determinación, pero deberá precisamente avisar al Consejo de administración.

### TÍTULO SEXTO

#### Juntas generales.

##### ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO

La junta general regularmente constituida representa la totalidad de los accionistas, siendo sus deliberaciones obligatorias para todos, y también para los ausentes, disidentes é incapacitados.

Se reunirá todos los años en el primer semestre que seguirá al fin de un ejercicio.

Se reunirá además cada vez que el Consejo lo juzgue útil y cuando lo convoque el Comisario censor, ó cuando cierto número de accionistas que representen la décima parte del capital social lo pida así.

Las juntas se celebrarán en el domicilio social ó en cualquier punto de España, siempre que se indique la convocatoria con la debida antelación.

##### ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO

Sólo podrán asistir á las juntas generales los accionistas que posean por lo menos diez acciones. Los propietarios de un número de acciones inferior podrán reunirse entre sí á fin de formar entre ellos uno ó más votos.

La junta general podrá aumentar ó disminuir ese número; pero esta decisión no será aplicable á las siguientes juntas, y nunca á aquella en la que se haya tomado tal acuerdo.

##### ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO

Nadie puede hacerse representar en la junta por más de un accionista.

Sin embargo, las mujeres casadas podrán ser representadas por sus maridos, salvo en los casos en que la ley las permita asistir á ellas mismas, en cuyo caso lo harán saber al Consejo en el plazo fijado para la convocatoria.

Los menores é incapacitados serán representados por sus tutores; los nudopropietarios, por los usufructuarios, y las Sociedades y establecimientos públicos, por sus administradores.

Todos los representantes de otros accionistas obrarán con plenos poderes, como si fueran personalmente propietarios de los títulos que representan.

El Consejo determinará la forma en que deberán ser conferidas las representaciones voluntarias. Los representantes de derecho podrán, á su vez, delegar sus poderes.

##### ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO

La junta general se considerará constituida cuando los accionistas que acudan á ella representen por lo menos la cuarta parte del capital social.

Si en la primera convocatoria no se reuniese tal número se procederá á una segunda convocatoria, pudiendo en este último caso deliberar verbalmente y tomar las decisiones que acuerde, sea cualquiera el número de accionistas presentes y representados que acuda á la junta; pero se tratará solamente de las cuestiones del orden del día de la primera junta.

##### ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO

El Consejo de administración hará las convocatorias para las juntas generales ordinarias anuales por medio de un aviso, inserto por lo menos con veinte días de anticipación en el *Boletín oficial ó Diario de Avisos* de Madrid, y caso de que se crea conveniente, en un periódico cualquiera que indique oficialmente el lugar de reunión de la junta. Las juntas generales extraordinarias deberán ser convocadas con ocho días de anticipación. El aviso de la convocatoria contendrá una indicación abreviada de los objetos que han de entrar en el orden del día ó determinará los artículos de los estatutos que han de ser modificados.

##### ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO

Los propietarios de acciones al portador deberán tener depositados sus títulos en las Cajas designadas por el Consejo para que puedan asistir á las juntas generales ordinarias ó extraordinarias en los plazos que fijen los avisos de convocatoria.

Será remitido á cada depositario una tarjeta de admisión personal y nominativa, en la que se indicará el número de acciones que tiene depositadas.

Los propietarios de acciones nominativas no están obligados á constituir ese depósito. Las certificaciones de depósitos mencionadas en el artículo decimocinco de estos estatutos dan derecho á la remesa ó envío de tarjetas de admisión á la junta. Los poderes deberán ser depositados en el domicilio social ó donde designe el Consejo, con antelación á la celebración de la junta. La junta tiene siempre facultad para disculpar al accionista que se presente provisto de sus títulos y no cumpla las prescripciones anteriores, admitiéndolo como presente y en calidad de votante.

Igualmente, sobre la proposición del Consejo ó de un accionista, la junta podrá rehusar al accionista que no haya satisfecho los pagos correspondientes á sus acciones, impidiéndole su asistencia á las deliberaciones, siendo en ese caso excluido de la junta.

##### ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO

Durante quince días por lo menos antes de la reunión de la junta general ordinaria, todo accionista, cualquiera que sea el número de sus acciones, podrá tomar en el domicilio social nota del inventario y de la lista de los accionistas. Se hará remitir una copia del balance, resumiendo el inventario y también lo de la relación del Comisario censor.

##### ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO

La junta general será presidida por el Presidente del Consejo de administración, y en su falta por el Vicepresidente ó miembro del Consejo que se le designe á ese efecto.

Las funciones de escrutadores y miembros de la Mesa serán desempeñadas por dos accionistas, presentes á la apertura de la sesión, que posean el mayor número de acciones propias ó representadas; y si éstos rehusan tal cargo, lo desempeñarán los dos siguientes, y seguirán así hasta que haya quien acepte dicho cargo; pero si todos rehusasen, se verían los primeros en la necesidad de aceptarlo. La Mesa, así constituida, designará un Secretario, que podrá ser de fuera de la Sociedad.

Las juntas generales convocadas por el Comisario censor serán presididas por el mismo.

##### ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO

Las decisiones de la junta general serán tomadas por mayoría de votos. Caso de empate, decidirá el Presidente.

Cada accionista tendrá tantos votos como veces posea ó represente diez acciones; pero ningún accionista podrá poseer más de dos quintos de todos los votos reunidos, aun cuando sume á sus votos el de sus representados,

Se votará y podrá levantarse se acta ó no, á menos que la cuarta parte de los accionistas presentes pida el escrutinio.

##### ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO

Para cada junta se extenderá un acta, en la que conste los nombres y domicilios de los accionistas presentes y representados y el número de acciones que posea y represente cada accionista, y deberá estar certificada por la Mesa de la junta, para conservarla en el domicilio social, y se comunicará á toda persona que lo pida.

##### ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO

La orden del día será fijada por el Consejo de administración ó por el Comisario censor, según de quien haya salido la convocatoria para la junta.

No podrá tratarse sobre ninguna cuestión que no haya sido indicada en la orden del día.

##### ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO

Las atribuciones de la junta general ordinaria anual son las siguientes:

**Primera.** Elegir los Comisarios censores y los Administradores que habrá que nombrar por cualquier motivo.

**Segunda.** Ratificar los nombramientos provisionales de Administradores y Comisarios censores, hechos por el Consejo de administración.

**Tercera.** Examinar y discutir la relación del Consejo de administración y la Memoria del Comisario sobre la situación de los negocios sociales y sobre las cuentas presentadas sobre el balance y los inventarios.

**Cuarta.** Aprobar las cuentas si hay lugar. La resolución que lleve la aprobación de cuentas será nula si quince días antes de la reunión de la junta no ha sido depositada la Memoria sobre esas cuentas emitida por el Comisario. Los Administradores tienen derecho para votar como los demás accionistas, la aprobación de las cuentas presentadas por ellos.

**Quinta.** Aprobar la gestión de los Administradores y darles testimonio.

**Sexta.** Autorizar la emisión de obligaciones y fijar el importe de las mismas; decidir si esas obligaciones serán nominativas ó al portador; establecer las condiciones de la emisión y del reembolso.

**Séptima.** Decidir, si lo juzga conveniente, el que una Comisión nombrada por ella examine los registros de la Sociedad.

**Octava.** Fijar el sueldo de los Administradores.

**Novena.** Conferir al Consejo de administración los poderes necesarios para los casos que no se hayan previsto.

Y, en general, decidir sobre todos los intereses de la Sociedad y cuestiones que se sometan al Consejo.

##### ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO

La junta general extraordinaria convocada á ese efecto, con indicación precisa del objeto por el aviso de convocatoria, en la forma establecida en el artículo cuarenta y dos, podrá llevar todas las modificaciones de los presentes estatutos y las disposiciones de esos estatutos que se consideren como esenciales.

Podrá particularmente decidir:

La extensión ó disminución del objeto social.  
El aumento ó disminución del capital social por medio de aportaciones, amortización, compra y disminución de acciones, ó por otros medios, en la forma y según las disposiciones de la ley.

Las modificaciones para el reparto de beneficios.

La creación de acciones de prioridad.

La disolución y liquidación de la Sociedad.

Su fusión con otras Sociedades por medio de aportaciones ó otros modos.

Para hacer valederas las deliberaciones tomadas sobre los objetos que preceden, ó cada uno de ellos, ó sobre otros que modifican los estatutos, será preciso que la junta que tome estas resoluciones reúna, entre presentes y representados, las dos terceras partes de las acciones y las dos terceras partes del capital social.

Si una junta general extraordinaria convocada á esos efectos no reúne esas condiciones, el Consejo de administración podrá convocar á una nueva reunión, y para esta segunda junta podrán tomar parte todos los accionistas indistintamente, sea cualquiera el número de acciones que posean ó representen, y cada uno de los que concurran á la junta tendrá un voto por cada acción que posea ó represente, sin que ninguno de los concurrentes pueda disponer de sí mismo, ó como mandatario, de más de las dos quintas partes de los votos.

Para que las resoluciones de esta segunda junta sean valederas será preciso que entre presentes y representados se reúnan las dos terceras partes de los accionistas y las dos terceras partes del capital.

##### ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO

Toda proposición de rehusa ó revocación de uno ó de más Administradores será siempre considerada como figurando en la orden del día de la junta, á la cual será presentada como si no fuera mencionada en la convocatoria.

La decisión sobre la revocación ó destitución no será valedera más que para el caso en que cierto número de accionistas que representen las dos terceras partes del capital hayan votado en su favor.

##### ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO

La junta general ordinaria podrá ser al mismo tiempo extraordinaria si reúne las condiciones previstas por los estatutos.

##### ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO

Las resoluciones de la junta general serán registradas en procesos verbales, inscritos en un Registro especial de deliberaciones, firmados por la mayoría de los miembros de la Mesa.

Serán considerados como auténticos los extractos y copias de los procesos verbales de la junta general si están expedidos por el Secretario del Consejo de administración y certificados y visados por el Presidente.

### TÍTULO SÉPTIMO

#### Inventarios y cuentas anuales.

##### ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO NOVENO

El ejercicio social comenzará en 1.º de Enero y terminará en 31 de Diciembre de cada año.

El primer ejercicio será desde la constitución de la Sociedad hasta el 31 de Diciembre de 1907.

Cada semestre, el Consejo establecerá un estado resumiendo la situación activa y pasiva de la Sociedad, que pondrá á disposición del Comisario censor.

Además, cada año, el Consejo establecerá un inventario conteniendo la indicación del activo y pasivo de la Sociedad. En ese inventario se tendrá cuenta de las depreciaciones que hayan sufrido los bienes que componen el activo y hará todas las amortizaciones que juzgue necesarias.

El Consejo será el juez de esas rebajas y amortizaciones. El inventario, balance y cuentas de beneficios y pérdidas



INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y el Extranjero.— Martes 12 de Marzo de 1907.

Table with columns for ESTACIONES, Temperatura, Humedad, VIENTO, ESTADO del cielo, ESTADO del mar, En las 24 horas, and En las 24 horas. It lists meteorological data for various stations across Spain and abroad.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTI NO OFICIAL

NUEVO PROGRAMA

PARA LOS EXÁMENES DE

ASPIRANTES A SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

QUE HA DE SERVIR PARA EL TRIBUNAL SUPERIOR

(AYUNTAMIENTOS DE MÁS DE 10.000 HABITANTES)

Se vende en esta Administración y en las principales librerías. Se remite franco á provincias previo envío de su importe.

Precio: UNA peseta.

Se halla en prensa, y se publicará muy en breve, las Contestaciones á dicho Nuevo Programa, con la colaboración de distinguidos publicistas.

PROGRAMA

PARA LAS OPOSICIONES Á INGRESO EN EL

CUERPO DE CORREOS

CON LOS TEMAS DE LAS CUARENTA Y CINCO LECCIONES

DE ARITMÉTICA, GEOGRAFÍA POSTAL, GEOGRAFÍA UNIVERSAL, LEGISLACIÓN DE CORREOS NACIONAL É INTERNACIONAL, TARIFFAS POSTALES Y CONTABILIDAD ESPECIAL DE CORREOS, ETC., SOBRE QUE HAN DE VERSAR LOS EXÁMENES PARA EL INGRESO EN EL CUERPO DE CORREOS POR LA CLASE DE ASPIRANTES PRIMEROS

Precio: CINCUENTA CÉNTIMOS ejemplar.

De venta en la Administración de la GACETA (Pontejos, 8). Se remite por correo franco de porte, previo pago en sellos.

IMPRESINTA

DE LA

COMPANIA ARRENDATARIA DE LA GACETA DE MADRID

La imprenta de esta Compañía se encarga de la confección de toda clase de trabajos tipográficos, como periódicos, revistas ilustradas, obras corrientes y de gran lujo, folletos y catálogos; membrones, circulares, boletines, facturas, etc.

Especialidad en trabajos de estadística para las oficinas particulares y dependencias del Estado.

LEY Y REGLAMENTO DEFINITIVO

PARA LA ADMINISTRACIÓN Y COLECCIÓN DE LA

CONTRIBUCIÓN SOBRE LAS UTILIDADES DE LA RIQUEZA MOBILIARIA

Véndese al precio de una peseta en la Administración de la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid, calle de Pontejos, núm. 8, y en las principales librerías.

Los pedidos de provincias á D. Fernando Fe, Carrera de San Jerónimo, núm. 2.

REGLAMENTO GENERAL

PARA EL RÉGIMEN DE LA MINERÍA

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de una peseta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8. En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías.

ARANCELES DE ADUANAS

Nueva edición de los Aranceles con las modificaciones introducidas por el Real decreto de 23 de Junio de 1906, publicado en la GACETA de 28 de dicho mes.

Precio: 2 pesetas.

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8.

BANCO ARAGONES DE SEGUROS

SOCIEDAD ANÓNIMA DOMICILIADA EN ZARAGOZA

CAPITAL SOCIAL: 2.500.000 PESETAS

Este Banco se dedicará por ahora, principalmente, á crear en favor de los asegurados el capital necesario para la redención del servicio activo de las armas, á cuyo fin tiene á disposición del público tarifas económicas con diversas clases de contratos. Igualmente verifica seguros dotales desde 1.000 á 5.000 pesetas para niños y niñas, en condiciones altamente favorables para los asegurados. Pidanse tarifas y demás detalles al Sr. Director gerente:

BANCO ARAGONES DE SEGUROS.—ZARAGOZA

CONTESTACIONES

AL PROGRAMA PARA LOS EXÁMENES DE

ASPIRANTES A SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

PUBLICADAS POR LA

BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA "GACETA DE MADRID,"

CON LA COLABORACIÓN DE LOS SEÑORES

D. Rufino Blanco, Regente de la Escuela Normal Central de Madrid; D. Ramón Cavanna, Catedrático de Contabilidad de la Administración de la Hacienda pública; D. Valentín San Román, Profesor Mercantil; D. Ramón Sánchez de Casteja, Vicesecretario de la Comisión de Códigos, y D. José Zaragoza y Guisarro, Juez de primera instancia por oposición.

Precio de la obra completa por suscripción: 20 pesetas. Por cuadernos, á una peseta cada cuaderno de dos pliegos.

SANTOS DEL DÍA

San Rodrigo, mártir.

ESPECTÁCULOS

ESPAÑOL.—A las 9.—A fuerza de arrastrarse.

COMEDIA.—A las 9.—El matrimonio interino.

LARA.—A las 8 y 1/2.—El compañero de viaje.—Abuela y nieta y debut de Albany Dubriege.—Los señoritos (doble).

ZARZUELA.—A las 7.—La viejecita.—La noche de Reyes.—La balada de la luz.—Los mosqueteros.

APOLO.—A las 8 y 1/2.—El pollo Tejada.—La reina de las Dolores.—El primer reserva. Mlle. Marguerite con sus leones amaestrados.—¿Quo vadis?

COMICO.—A las 7.—El aire, Casta y Pura y cinematógrafo.—El Paraíso de Mahoma (estreno).—El rey del valor.—La chipén.

Imprenta de la Gaceta de Madrid. Pontejos, 8.—Teléfono, 75